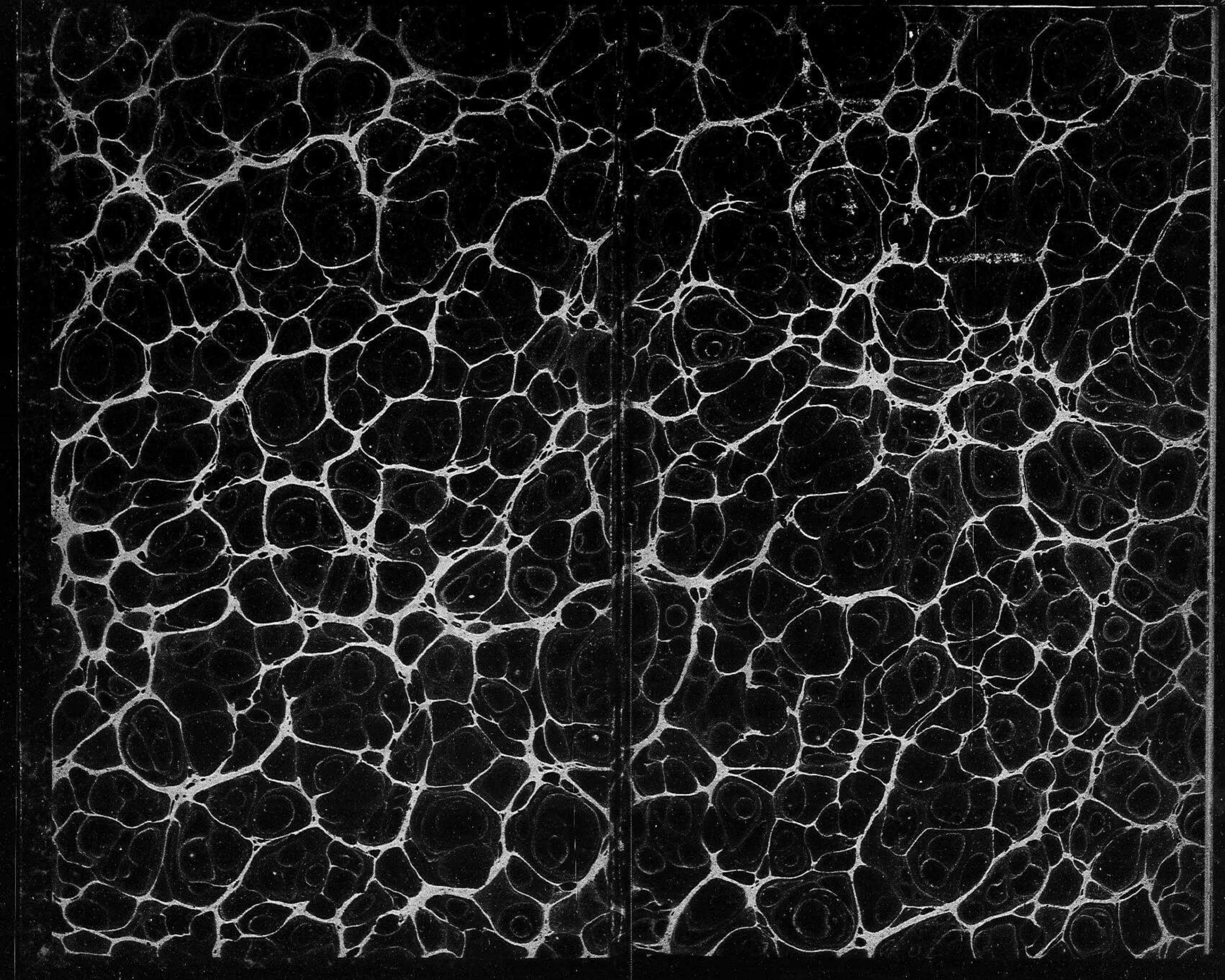




Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA





135 - RNN
TNN

PERU - HISTORIA - FUENTES

PERU - HISTORIA - GUERRA DE INDEPENDENCIA, 1820 -
1829 - FUENTES

IE - VII - 9 - 7

IE - VII - b - 6 - 9' - 6'

~~CR.~~
~~1389~~

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Med. de Lima, 10. 350.

C.R.
190

MANIFIESTO Y DOCUMENTOS
 DE LAS
NEGOCIACIONES DE PUNCHAUCA,
 ENTRE LOS DIPUTADOS
 DE LOS EXCMOS. SEÑORES GENERALES
DON JOSE DE SAN MARTIN
 Y
DON JOSE DE LA SERNA

*¿ consecuencia de la llegada del capitan de fragata
 don Manuel Abreu, comisionado pacificador
 de la corte de España.*

Biblioteca del
 Congreso

Biblioteca del
 Congreso

ARGENTINA

ARGENTINA

LIMA INDEPENDIENTE. — 1821. — 2.º

IMPRESA DE RIO.

*"Les negociateurs éclairés s'entendent à demi-
mot ; ceux qui prennent la justice pour basse, ne tar-
dent point à s'acorder : une negociation n'est com-
pliquée que par l'incapacité ou la mauvaise foi des
parties."*

HOLBACH : POLITIQ. NATUR.

DOCUMENTOS

N. 1.º

Carta del general la Serna al general San Martin.

Lima 9 de abril de 1821.—Muy señor mio y de mi mayor aprecio. La llegada à esta capital del comisionado por S. M., el señor don Fernando VII., el capitán de fragata don Manuel Abreu, me pone en el caso de cumplir con las órdenes que trae, relativas à que se vea de trazar las diferencias con los disidentes de esta parte de la monarquía española. —Me persuado creerà V., cuanto me es que se haya presentado semejante ocasion, y lo satisfactorio que sería para mi, el que estos paises volvieresen à su antigua tranquilidad, y ganasen en su felicidad como es consiguiente à mis ideas filantrópicas. En este supuesto digo à V., que si las suyas son las mismas, como no dudo, nombraré por mi parte comisionados para que en la hacienda de Torre-Blanca, que me parece la mas aparente, se reúnan con los que V. se sirva nombrar, y traten sobre los medios que sean dables para cortar unas diferencias que tan perjudiciales son à los españoles americanos y europeos, como útiles para los extrangeros. Con este motivo se repite de V. su seguro servidor Q. B. S. M.—José de la Serna —Señor don José de San Martin.

N. 2.º

Contestacion.

Señor don José de la Serna.—Huacho abril 15 de 1821.—Muy señor mio y de mi mayor aprecio. Es en mi poder la favorecida de V. fecha 9 del corriente, en que me invita à nombrar diputados, que reunidos con los de V.

en Torre-Blanca, procuren transigir las diferencias que existen entre españoles y americanos. Un asunto de tanta gravedad debe proponerse oficialmente; pues sin este requisito presentaría un carácter de nulidad cualquiera negociación que se entablase.—Se repite de V. atento y S. S. Q. S. M. B.—José de San Martín.

N. 3. °

Carta del general la Serna al general San Martín.

Señor don José de San Martín.—Lima 17 de abril de 1821.—Muy señor mío y de mi aprecio: recibo la favorecida de V. de 15 del corriente, y digo que siempre pensé proponer á V. de oficio el asunto de transigir en esta parte de Sud-América las diferencias entre españoles americanos y europeos: pero me pareció deberse lo indicar primero de amistad, para saber si sus ideas convenían con las mías. En este supuesto, y que cuanto tenga conexión con el asunto está encargado por el gobierno de las Españas á una junta de que soy presidente, incluyo á V. el adjunto oficio, á fin de que no faltando este requisito, se pueda empezar á tratar de la materia con el carácter que corresponde.—Es de V. siempre su seguro servidor Q. S. M. B.—José de la Serna.

N. 4. °

Oficio del general la Serna al general San Martín.

Excmo. señor.—En consecuencia de haber llegado á esta capital de Lima, la noche del 31 del pasado, el capitán de fragata don Manuel Abreu, comisionado por S. M. para promover la transacción de las diferencias que existen en esta parte de América, la junta que he formado para el

efecto, con arreglo á las instrucciones que ha presentado dicho comisionado, y á la que está cometido por S. M. el señor don Fernando VII. rey de las Españas, entender en las negociaciones que se entablen para la pacificación, ha acordado, que yo, como su presidente, oficie á V. E. como lo hago, invitándole á entrar en negociaciones de paz y unión.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Lima 17 de abril de 1821.—José de la Serna.—Excmo. señor don José de San Martín general en jefe del ejército de Chile.

N. 5. °

Contestación á la carta N. 3. °

Señor don José de la Serna—Huacho abril 21 de 1821.—Muy señor mío y de mi aprecio.—Contesto á la favorecida de V. de 17 del corriente, refiriéndome á lo que digo de oficio sobre el importante asunto que motiva esta comunicación. ¡Ojalá que V. y yo seamos tan afortunados, que logremos ser los instrumentos de que se valga la filantropía para hacer cesar la efusión de sangre entre dos pueblos, que por sus antiguas relaciones, están destinados á ser amigos, sin que el uno compre su felicidad á costa de la del otro!—Se repite de V. atento servidor Q. S. M. B.—José de San Martín.

N. 6. °

Contestación al oficio N. 4. °

Excmo. Sr.—Descoso de contribuir por mi parte á finalizar esta guerra que ha devorado ya, y devoraría aun si continuase, á millares de americanos y españoles, y estando dispuesto á no perdonar tentativa para conseguir aquel bené-

fico objeto, vengo desde luego en acceder à lo que V. E. me propone en oficio de 17 del corriente à nombre de la junta instalada en esa ciudad, conforme à las instrucciones que trae el embiado del rey de España, capitán de fragata don Manuel Abreu, y de cuya junta es V. E. presidente: mas no pudiendo actualmente reunirse los diputados de una y otra parte en Torre-Blanca (segun me insinuó anteriormente V. E.) espero se digne V. E. determinar si se ha de entablar la negociacion proyectada à bordo de alguno de los buques, en la bahia del Callao, ó en otro punto que sea del agrado de V. E.; y tambien que me indique V. E. para mi gobierno, el número de diputados que se propone comisionar para llevar à efecto una conciliacion tan deseada.—Dios guarde à V. E. muchos años.—Cuartel general en Huaura abril 22 de 1821.—José de San Martín—
Excmo. señor presidente de la junta de pacificacion.

N. 7. °

Oficio del general la Serna al general San Martín.

Excmo. señor.—Visto por el oficio de V. E. del 22, contestacion al mio del 17 del presente, que sus sentimientos en nada difieren à los de paz y union, que animan à los individuos, de la junta establecida al intento, ha acordado exponga à V. E., que el número de diputados nombrados ya para tratar con los de V. E. son tres y un secretario sin voto: que dexada por V. E. la eleccion del punto donde deban congregarse, indicando V. E. al mismo tiempo, que no puede ser Torre-Blanca, se ha acordado proponga à V. E. se reunan en Punchauca, cuyas inmediaciones deberàn quedar neutrales en el tiempo que

duren las negociaciones, sin que por una ni otra parte puedan mandarse allí fuerzas.—Espero que V. E. tenga la bondad de disponer, que su contestacion esté aqui el 29, para que la reunion de los diputados se verifique el dos de mayo, y de prevenir, que desde el citado dia 29, no se acerquen partidas à aquel punto, à fin de que con seguridad pueda prepararse el servicio de la casa.—Los diputados por parte de V. E. deberàn venir por el camino de Palpa à Trapiche Viejo, Caballero y Punchauca, en donde los nombrados por mi parte estaràn, si V. E. contesta el 29, segun mi proposicion, advirtiéndole que tanto los de V. E. como los mios, no llevaràn mas escolta que dos ordenanzas y un criado cada uno.—Dios guarde à V. E. muchos años Lima 25 de abril de 1821.—José de la Serna.—Excmo. señor don José de San Martín general en jefe del ejército de Chile.

N. 8. °

1.ª contestacion al oficio anterior. (1)

Excmo. señor.—Consecuente à lo que V. E. me comunica en oficio de 25 de marzo, sobre el lugar en donde han de reunirse los diputados para la negociacion à que V. E. me ha invitado, como presidente de la junta de pacificacion establecida en esa capital he venido en nombrar de diputados, para tratar con los de V. E., à mi primer ayudante de campo, coronel don Tomas Guido, à mi secretario de gobierno y hacienda, don Juan García del Rio, y à don José Ignacio de la Roza, y de secretario de la diputacion, al vocal nombrado de la cámara de apelaciones de Truxillo doctor don Fernando López Aldana. Ellos ván à partir para el lugar designado por V. E.;

y espero que su viage no será perdido para la causa de la humanidad.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Huacho abril 27 de 1821.—José de San Martín—Excmo. señor presidente de la junta de pacificación, don José de la Serna.

N. 9. °

2.ª contestacion al mismo oficio.

Excmo. señor.—Consiguiente al oficio de V. E. de 25 del corriente, partirán mis diputados pasado mañana á Punchauca, por la misma ruta que designa V. E., y bajo las formalidades que propone, para lo cual expediré mis órdenes, á fin de allanar por mi parte todo inconveniente, capaz de turbar el objeto que parece se propone V. E. en la abertura de nuevas negociaciones por la paz y el orden.—Dios guarde á V. E. muchos años Huacho abril 28 de 1821.—José de San Martín.—Excmo. señor don José de La-Serna presidente de la junta de pacificación.

N. 10. °

Cartel que fixáron los diputados del general la Serna en una de las puertas de Punchauca.

Los diputados nombrados por el excmo. señor virrey del Perú, tienen el honor de informar á los señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile, que desde anoche están en Guacoy aguardando á SS.: que con motivo de haber estado en aquel punto ayer á medio dia una partida de sesenta á setenta hombres, contra lo prevenido en el convenio, (2) han determinado esperar en Guacoy la noticia de la llegada de dichos

señores á Punchauca, privandose por este accidente de la satisfaccion de tener á su arribo preparado el alojamiento como corresponde: siendo un poderoso motivo para haber adoptado este medio, el que la citada partida se llevó ayer un albañil, que estaba ocupado en preparar una pieza de la casa.—En este supuesto esperan que SS. se sirvan avisarles á cualquiera hora que lleguen, no estrañando que no les inviten á pasar á Guacoy, porque están bajo un sombrero.—A nombre de la comision.—Manuel Abreu.—Guacoy 2 de Mayo de 1821.

N. 11. °

Contestacion. (3)

Punchauca 3 de mayo de 1821.—A la una y media de la tarde.—Los diputados del excmo. señor don José de San Martín, tienen el honor de presentar sus respetos á los señores diputados del excmo. señor don José de La-Serna, y participarles que en este momento acaban de llegar á este punto.—A nombre de la diputacion.—Tomas Guido.

N. 12. °

Poderes conferidos por el general San Martín á sus diputados.

Don José de San Martín, capitán general y en jefe del ejército libertador del Perú, gran oficial de la legion de mérito de Chile &c. &c. &c.—Por cuanto el excmo. señor don José de la Serna, presidente de la junta de pacificación establecida en Lima, ha manifestado deseos de que se entable una negociacion para transigir las

diferencias que actualmente existen en esta parte de América, y deseando contribuir à la conclusion de la guerra, à costa de cuantos sacrificios sean compatibles con el honor y la independencia nacional:—Por tanto he venido en nombrar, como por el presente nombro, por mis diputados, à mi primer ayudante de campo, coronel don Tomás Guido sub-oficial de la legion de mérito de Chile, à don Juan García del Rio, secretario de gobierno y hacienda y à don José Ignacio de la Roza, confiriendole las facultades mas amplias y cuantas se conceden à ministros plenipotenciarios, para que à mi nombre negocien, traten y estipulen con los diputados de la junta de pacificacion de Lima, todo aquello que crean conveniente al desempeño de su comision, obligandome del modo mas solemne à aprobar, ratificar y sancionar todo cuanto mis diputados estipulen y concluyan con arreglo à las instrucciones que les he expedido. En fé de lo cual les mandé extender los presentes poderes, dados, firmados de mi mano, signados con el sello del exercito libertador del Perú, y refrendados por el secretario de guerra y marina, en Huacho à 27 de abril de 1821.-2.º —José de San Martín—Bernardo Monteagudo, secretario de guerra y marina.

N. 13.º

Nombramiento del secretario de la diputacion del general San Martín.

Cuartel general en Huacho 27 de abril de 1821.—S. E. el general en gefe ha tenido à bien nombrar à V. secretario de la diputacion que sale para Punchauca, à oír las aberturas de paz que hagan los nombrados por

el excmo. señor presidente de la junta de pacificacion y espera de su ilustrado celo por los intereses generales, que contribuirá V. eficazmente à que los sincéros deseos de S. E. por una pronta y honrosa terminacion de la guerra que devora à los pueblos del Perú, tengan todo el efecto que apetece la humanidad, y que dicta la razon.—Tengo la honra de ofrecer à V. los sentimientos de consideracion y aprecio con que soy su muy atento servidor—Bernardo Monteagudo—Señor don Fernando Lopez Aldana, miembro de la cámara de apelaciones de Truxillo, y secretario de la diputacion.

N. 14.º

Poderes del general la Serna à sus diputados.

Don José de la Serna é Inojosa, teniente general de los ejércitos nacionales, caballero de la militar órden de San Hermenegildo, condecorado con las cruces de Zaragoza, declarado benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, virey interino, gobernador, capitán general, superintendente subdelegado de la hacienda pública del Perú y presidente de la junta de pacificacion. &c. &c.—Por cuanto para cumplir con lo que el rey me manda en las instrucciones que conduxo el comisionado por S. M., el capitán de fragata don Manuel de Abreu, relativo à la pacificacion de esta parte de la América; formada la junta de pacificacion con arreglo à dichas instrucciones, convenido con el excmo. señor don José San Martín general en gefe del ejército de Chile, para que nuestros respectivos diputados se reunan à conferenciar sobre tan interesante objeto en la hacienda de

Punchauca, y habiendo determinado la junta de pacificación que yo, como su presidente, diese el poder bastante autorizado à los señores comisionados que ella nombró, que son el señor don Manuel Llano y Naxera, caballero de la orden militar de San Hermenegildo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, sub-inspector del cuerpo de artillería del vireynato del Perú, con las cruces de Bailen, Portugal y Almonacid; el señor don José María Galdiano alcalde constitucional de segunda nominacion de esta capital, y el capitán de fragata de la armada nacional comisionado por S. M. para promover la pacificación, don Manuel de Abreu; por tanto, y para que puedan acreditar los tres referidos señores la legitimidad de su comision, y que tienen los mas amplios poderes para tratar y conferenciar la conciliacion de ambos partidos, sobre los modos y terminos en que pueda ajustarse y ajusten efectivamente la paz y conciliacion, que mi supremo gobierno apetece como el mejor medio que la humanidad dicta para librar à los habitantes de este continente de los males que los afligen, segun la instruccion que dicha junta les ha dado, con los diputados del excmo. señor general en jefe del exercito de Chile don José San Martín que se les presenten con poderes bastante autorizados para ello, en la inteligencia de que quanto á este efecto acuerden y concluyan con sujecion à las indicadas instrucciones lo ratificaré, aprobaré, y cumpliré religiosamente: para lo cual he mandado expedir este firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas y refrendado por mi secretario de cámara y del vireynato, en Lima à 30 de abril de 1821.—José de la Serna—Toribio Acebal.

Nombramiento del secretario de la diputacion del general la Serna.

Don José la Serna é Inojosa, teniente general de los ejércitos nacionales, caballero de la militar orden de San Hermenegildo, condecorado con las cruces de Zaragoza, declarado benemérito de la Patria en grado heroico y eminente, virey interino, gobernador, capitán general, superintendente subdelegado de la hacienda pública del Perú, y presidente de la junta de pacificación &c. &c.—Por quanto la junta de pacificación instalada de orden del rey, ha nombrado al capitán adicto al E. M. G. don Francisco Moar para secretario de la comision, á que en esta misma fecha son destinados el señor don Manuel de Llano y Naxera, caballero de la orden militar de San Hermenegildo, mariscal de campo de los ejércitos nacionales, sub-inspector del cuerpo de artillería del vireynato del Perú, condecorado con las cruces de Baylen, Portugal y Almonacid; el señor don José María Galdiano alcalde constitucional de segunda nominacion de esta capital, y el capitán de fragata de la armada nacional comisionado por S. M. para promover la pacificación don Manuel Abreu, y ha determinado que yo como su presidente le mande expedir el correspondiente despacho para que desempeñe las funciones de tal secretario de la comision. Por tanto he mandado extender el presente firmado de mi mano, sellado con el sello de mis armas, y refrendado por mi secretario de cámara en Lima y abril 30 de 1821.—José de la Serna—Toribio Acebal.

1.ª nota de los diputados del general la Serna.

Punchauca 4 de mayo de 1821.—Los infrascriptos, con presencia de lo que manifestaron los señores diputados del excmo. señor general don José de San Martín en las negociaciones de Miraflores, á cerca del establecimiento de la independencia política del Perú, como base de la pacificación, tienen el honor de exponer, que el sentido solo ú inteligencia de la palabra, pudiera acaso ser ahora obstáculo á una transacion amistosa, que imperiosamente exige la humanidad y conveniencia reciproca, sin que por esto se deduzca, que la América no tendrá toda aquella que prescriben la razón, el interes comun y la ilustracion del siglo. Si por el convenio lograse disfrutar felicidad tal, cual pudiera desear el pueblo mas libre y fanático por los derechos del hombre en sociedad, parece habria llenado todo su objeto. No es otro pues el que se promete el gobierno español en la negociacion. El juramento de la constitucion política de la monarquía española sancionada por las córtes generales de la nacion, que se indicó entónces, en concepto de los que suscriben, es el testimonio mas honroso de los sentimientos liberales del gobierno español, (4) y sus sinceros deseos por la reconciliacion de unos payses que, estando identificados por todos titulos, se han constituido en disidencia por efecto de desgracias comunes: si, por desgracias comunes. ¿ El español en su emisferio, por ventura, fué mas feliz? ¿ Disfrutó mas libertad civil y política? pero nó: corrámos un velo á tan triste memoria.—Baxo estos principios los infrascriptos con arreglo á las nuevas instrucciones que ha traído el comisionado por S. M. C. para

tratar de la pacificación, teniendo tambien presente la indicacion que los señores diputados del excmo. señor general San Martín hicieron, de que acaso no sería difícil hallar un medio de *avenimiento amistoso*; y finalmente, careciendo la junta de pacificación de autoridad para el reconocimiento indicado, pasan á invitar al gobierno de Chile y sus gefes, á que, para franzar las diferencias que reynan, envíen á la Península comisionados plenamente autorizados en union de otros nombrados por el gobierno español, á cuyo fin ofrece este franquear todos los auxilios que esten de su parte, y en el interín, á un armisticio, al tenor todo de lo practicado en la Costa Firme por el general Bolívar, que haciendo cesar los males de la guerra sea la aurora de la pacificación.—Si los resultados produxesen la mas íntima union, se habrá llenado el voto de la nacion española que, segun sus principios, no aspira á la gloria de conquistar, ni al dominio de siervos y esclavos. Hombres libres son los que quiere en su asociacion. Harto ha sufrido de la arbitrariedad para dar el exemplo de tiranizar. Asi pues, no parece debe dudarse ni de sus sentimientos, ni del partido que dicta el mutuo interes.—Permitase en fin á los que suscriben el honor de asegurar por su parte, que ciudadanos de un gobierno libre, notorios sus principios en circunstancias difíciles, y de que se glorian haber sido victimas, creen no solo cumplir ahora con el objeto de la comision, sino con los sentimientos de su corazon, siempre firme en odiar al depotismo, y desear la sincera reconciliacion de sus hermanos los americanos, en cuyo número tienen la satisfacion de contarse dos de los que suscriben, protestando todos la mas alta consideracion á los señores diputados del excmo. señor general en gefe del

ejército de Chile don José de San Martín—Manuel de Llano—José María Galdiano.—Manuel Abreu—Francisco Moar, secretario.—Señores diputados del general en jefe del ejército de Chile. (5)

N. 17. ◊

1.^a nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Punchauca mayo 5 de 1821.—Los que suscriben tienen el honor de contestar la nota que con fecha de ayer se han servido dirigirles los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna como presidente de la junta de pacificación establecida en Lima, manifestando,—que en el estado á que la marcha de los sucesos de la revolución ha elevado el espíritu público de los pueblos de esta parte de América, no se puede iniciar negociación alguna que no sea sobre la base de la independencia política. Mas conociendo no obstante los abajo firmados, que los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna no pueden hallarse autorizados, según lo indican ellos mismos, para el reconocimiento de la enunciada independencia; y deseosos por otra parte de satisfacer los ardientes votos del excmo. señor general del ejército libertador por la paz y la felicidad de estos países, se prestarán gustosos desde luego á acceder á un armisticio, para dar tiempo á negociar con el gabinete de Madrid el espresado reconocimiento de la independencia, siempre que ampliando la proposición los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna, se sirvan explicar las condiciones, término y garantías con que deba celebrarse, y se descubran en él la equidad y seguridades esencialmente indispensables para

afianzar los propios y generales intereses, y salvar la responsabilidad del excmo. señor don José de San Martín ante la gran familia americana.—No se crea que este es un efugio inventado por el génio de la discordia: es una necesidad indispensable. En las actuales circunstancias el gobierno de Lima nada tiene que temer y todo lo espera de la celebración de un armisticio dilatado. Por el contrario, el excmo. señor don José de San Martín, nada tiene que esperar de la suspensión de hostilidades. Todo está ya dispuesto para la realización de sus vastas combinaciones; y parece muy justo, muy racional y necesario, que cuando sacrifique S. E. en las aras de la humanidad las ventajas y la gloria que todas las probabilidades de la guerra le prometen, no sea al ménos con perjuicio de los sagrados intereses que le han sido confiados.—En consecuencia, los que suscriben esperan, que los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna, persuadiéndose de la vehemencia con que los abajo firmados desean la paz, se servirán explicar la proposición del armisticio indefinidamente propuesto, de un modo, que no solo marque el candor y la buena fé del gobierno á que pertenecen, sino que dé lugar á su aceptación sin comprometer los derechos del pueblo americano, cuya dignidad y seguridad no pueden perder de vista los que suscriben.—Colocados ya en este término medio, esperan así mismo los abajo firmados, que en lo sucesivo se prescindirá de volver á indicar que—*el juramento de la constitucion española sea el testimonio mas honroso de los sentimientos liberales del gobierno de España, y de sus sinceros deseos por la reconciliacion*; respecto á que el nombre de aquel código es ominoso para la libertad del nuevo mundo, y que su iliberalidad con relacion á este, ha sido demostrada por la razon y la experiencia.—Los que suscriben

reconociendo con gratitud el celo por la union con que se recomiendan los dos señores americanos diputados del excmo. señor presidente de la junta de pacificacion, se complacen en observar la identidad de sentimientos no ménos humanos del ilustre diputado nacido en la Peninsula, y aplauden esta circunstancia como el anuncio feliz de la consolidacion de la paz tan suspirada. ¡ Ojalá que la providencia se digne echar una mirada favorable sobre Punchauca, é inspirar à los que se hallan reunidos en ella para promover el bien de sus semejantes!!! — Los que suscriben tienen el honor de protestar à los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna los sentimientos de la mas alta consideracion. — Tomas Guido. — Juan Garcia del Rio. — José Ignacio de la Roza — Fernando Lopez Aldana, secretario. — Señores diputados del excmo. señor don José de la Serna presidente de la junta de pacificacion.

N. 18. °

2.ª nota de los diputados del general la Serna.

Punchauca 7 de mayo de 1821. — Los infrascriptos tienen el honor de exponer à los señores diputados del excmo. señor don José de San Martin general en jefe del ejército de Chile en contestacion à la nota, que han recibido, fecha 5 del que rije, que no hallandose autorizados por el excmo. señor virey del Perú como presidente de la junta de pacificacion para ofrecer garantía de lo que se pueda pactar, pasan à hacer las proposiciones siguientes. — *Primera.* — Todas las tropas del gobierno de Chile, y las del gobierno español, sea cual fuese la situacion en que à la ratificacion del presente tratado se hallen, suspenden sus hostilidades desde el momento que se les comunique el

aviso. — *Segunda.* — Establecida la suspension de hostilidades entre ambos gobiernos, ninguno de ellos podrá proteger ni auxiliar de man- ra alguna ni contratar alianzas con un poder extraño, contrarias al espíritu de este convenio cuyo objeto es la pacificacion. — *Tercera.* — El virey del Perú autorizará al general en jefe del ejército del Alto-Perú, para que invite al general Guemes á contratar una suspension de hostilidades, á cuyo fin el general en jefe del ejército de Chile ofrecerá interponer su mediacion. — *Cuarta.* — La duración de este armisticio será de diez y seis meses contados desde el dia de la ratificacion, sea cual fuere el resultado de las negociaciones, si estas no estuviesen terminadas al espirar el tiempo señalado. — *Quinta.* — Las tropas del ejército de Chile, ocuparán el territorio situado al norte del rio de Huaura con las subdelegaciones de Conchucos, Huamalies, Panataguas y Huanuco, quedando en poder de las españolas los partidos de Jauja, Tarma, Chancay, y los demas situados al sur de estos; y no podrán las tropas de uno y otro ejército durante el presente armisticio salir de los limites que respectivamente les están señalados. — *Sexta.* — Si antes de ractificarse el presente tratado, alguna de las partes contratantes adquiriese ventajas, no por esto se alterará lo prescripto en el artículo anterior. — *Septima.* — Las hostilidades por mar cesarán igualmente, devolviendose las presas que se hiciesen desde la latitud de diez y ocho grados sur, hasta la de nueve grados norte, despues de los ocho primeros dias contados desde la ratificacion del presente tratado: en el mar pacifico, à los cuarenta dias, y en todos los otros mares à los noventa. — *Octava.* — Se recogerán todas las patentes de corso que se hubiesen dado por una y otra parte, sin que puedan obtener otras de ninguno de los diferentes go-

biernos disidentes, los buques que hubiesen hecho la guerra con el pabellon español ó el del estado de Chile.—*Noxena.*—Para la negociacion de la paz, objeto primario de este armisticio, se embiarán á Madrid comisionados por el gobierno de Chile, en union de otros nombrados por el vi-rey del Perú, con el salvo conducto y seguridades correspondientes.—*Decima.*—Los buques de guerra procedentes de la Peninsula, que llegasen á estos puntos despues de ratificarse el presente armisticio, no podrán operar despues de roto, sino pasados tantos dias como cuantos mediasen desde la ratificacion del tratado, hasta el de su arribo.—*Undécima.*—Las guerrillas ó grupos de indios de cualquier clase que sean, deben desarmarse y disolverse, quedando reducidos á las clases á que antes pertenecían, ofreciendose á los que corresponda la mas absoluta y perfecta garantía.—*Duodécima.*—Se abrirán las comunicaciones y franco comercio desde el momento de la ratificacion del armisticio entre los respectivos territorios para proverse recíprocamente de subsistencias y mercaderias, llevando los correspondientes pasaportes.—*Décima tercia.*—El comercio entre Chile, costa de Truxillo, Guayaquil y vireynato del Perú queda tambien expedito: libres de todo derecho á la entrada y salida los frutos territoriales de estos paises, é igualmente los productos de sus respectivas manufacturas; arreglandose por un convenio particular los derechos que deban imponerse á los géneros peninsulares y extrangeros.—*Décima cuarta.*—Aunque afortunadamente en estos paises se ha hecho la guerra lo mas conforme al derecho público de las naciones civilizadas, con todo, para que si por una fatalidad se renovase la guerra, haya una constante y recíproca conformidad, segun los humanos sentimientos que animan á am-

bos gobiernos, se hará un tratado de regularizacion que la constituya tanto menos funesta cuanto liberales son los principios de las partes contratantes.—Los que suscriben tienen la honra de reiterar á los diputados del excmo. señor general en jefe del ejercito de Chile, su mas alta consideracion.—Manuel de Llano.—José María Galdiano—Manuel Abreu —Francisco Moar secretario.—Señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejercito de Chile.

N. 19. °

2.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Punchauca mayo 7 de 1821.—Los que suscriben advirtiendole en la nota que con esta fecha se han servido entregarles los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna,—*que no se hallan autorizados para ofrecer garantía de lo que se pueda pactar*, prescinden, por ahora, de hacer observacion alguna sobre los artículos que contiene la nota de dichos señores diputados, por considerarlo inoficioso, respecto á haber manifestado yá á SS. con fecha 5 del presente, no estar dispuestos á aventurar los sagrados intereses de América, en la celebracion de un armisticio, sin suficientes garantías. Los que suscriben esperan que los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna, animados de los mejores sentimientos por la causa de la humanidad, allanen ante su gobierno aquel requisito esencialmente necesario para la realizacion de un convenio pacifico entre ambas partes.—Permítase á los que suscriben el honor de ofrecer á los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna la mas alta consideracion.—Tomas Guido.—Juan

García del Río — José Ignacio de la Roza — Fernando López Aldana, secretario. — Señores diputados del excmo. señor don José de la Serna, presidente de la junta de pacificación.

N. 20. °

3.ª nota de los diputados del general la Serna contestando la anterior.

Punchauca 10 de mayo de 1821. — Los infrascriptos tienen el honor de contestar à la nota de los señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile fecha 7 de este, anunciándoles estar allanado por su gobierno el requisito de la *garantía de lo que se pactare*, según se ha solicitado. En consecuencia las dos diputaciones pueden acordar ya cuanto se crea conducente, à que una potencia marítima garantice el cumplimiento del convenio; esperando que los señores diputados del excmo. señor general don José de San Martín, tengan la bondad de exponer las observaciones que estimen oportunas acerca de las proposiciones que en la nota del mismo 7 se les hicieron, à fin de que se realice el avenimiento pacífico en que tanto se interesa la humanidad. — Los que suscriben tienen la honra de renovar sus sentimientos de la mas alta consideración à los señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile. — Manuel de Llano. — José María Galdiano. — Manuel Abreu. — Francisco Moar secretario. — Señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile.

N. 21. °

3.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Punchauca 10 de mayo de 1821. — Es muy grato para los que suscriben haber tenido la honra de ser informados por la nota de hoy de los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna presidente de la junta de pacificación, que SS. están autorizados — *para ofrecer la garantía de lo que se pactare*, proponiendo à este fin — se acuerde entre ambas diputaciones lo conducente, para que una potencia marítima sirva de garante del cumplimiento del convenio. Los que suscriben, sin dejar de reconocer en todas las naciones un interés sincero por la causa de la humanidad, y de consiguiente por la cesación de la guerra en el nuevo mundo, observan, — que no existiendo actualmente en esta parte de América ministros de ninguna de las potencias marítimas, que pudieran intervenir en el presente caso con la autoridad y solemnidad correspondientes, será indispensable consultar à sir Tomas Hardy, comandante de las fuerzas navales de S. M. B. en el mar del sur, y residente, según se cree, en el puerto de Huacho, — si en virtud de sus instrucciones se halla ó no suficientemente facultado para garantizar à nombre de su corte todo avenimiento pacífico, que en el curso de la negociación entablada pudieran ajustar los que suscriben con los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna. — Facilitada que sea la garantía, si SS. se dignasen aceptarla en el modo propuesto, creen los que suscriben tendrán entonces lugar oportuno las explicaciones necesarias sobre los artículos de un armisticio que acelere la paz entre España y es.

ta parte de América.—Los abajo firmados tienen el honor de reiterar á los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna sus mas profundos respetos.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, secretario.—Señores diputados del excmo. señor don José de la Serna, presidente de la junta de pacificación.

N. 22. °

4.ª nota de los diputados del general la Serna contestando la anterior,

Punchauca 13 de mayo de 1821.—La garantía que con arreglo á lo acordado se solicitó por el excmo. señor virey del Perú, no puede tener efecto, mediante á que el capitán Spencer, comandante de las fuerzas británicas en la bahía del Callao, ha manifestado oficialmente, no hallarse con facultades para garantir á nombre de su gobierno la ejecución de un tratado. En consecuencia, los que suscriben, esperan se sirvan V. SS. indicarles cual otra consideran, pueda conducirlos decorosamente al objeto de un armisticio, que evite desde luego los males de la guerra y haga la gloria y pacificación de estos países.—Los infrascriptos tienen la satisfacción de renovar la seguridad de su mas alta consideración á los señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.—Manuel Abreu—Francisco Moar, secretario.—Señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile.

N. 23. °

4.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Punchauca mayo 17 de 1821.—La contestación en que el capitán Spencer, actual comandante de las fuerzas navales de S. M. B. en el Callao, manifiesta—no hallarse autorizado para garantir á nombre de su gobierno la ejecución de un armisticio,—según se han servido los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna comunicar á los que suscriben en su honorable nota del 13 del corriente, deja lugar á esperar que sir Thomas Hardy, como el oficial británico mas caracterizado en el mar del sur, se halle ó pueda considerarse facultado para prestar la garantía indicada en nota de 10 del mismo, luego que se penetrase de la naturaleza del acontecimiento y de su influencia en la gran causa de la humanidad. Pero hallandose distante aquel jefe, el interés que reciprocamente se ha manifestado por ambas diputaciones en la mas pronta cesación de los males de la guerra en esta parte del mundo, y la invitación hecha á los que suscriben en la citada nota del 13 para que indiquen cual otra garantía consideran pueda conducir decorosamente al objeto del armisticio, inclinan á los abajo firmados á no insistir en la anterior propuesta por no prolongar el periodo de la discordia.—Con este objeto los que abajo firman, ajustandose á sus instrucciones y á la terminante resolución del excmo. señor don José de San Martín en la consulta que acaba de hacersele personalmente por uno de sus diputados, tienen la honra de proponer á los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna—por única garantía admisible en defecto

de la anterior enunciada: — que el castillo del real Felipe y las demas fortificaciones interiores del puerto del Callao, artilladas y dotadas en el pie de guerra en que se hallan hoy, pasen en depósito al excmo. señor don José de San Martín, para que sean guarnecidas por sus tropas por el tiempo que dure el armisticio, quedando S. E. responsable á su devolucion en el mismo estado en que las recibiere, antes de comenzar las hostilidades, si una fatalidad las renovase y bajo las demas condiciones que se estipularen en el convenio.— Los que suscriben, de acuerdo con los sentimientos de su general, al tratar de acelerar el dia venturoso de la paz, quisieran remover á costa de cualquiera sacrificio, todo escollo capaz de embarazarla: quisieran abandonarse á las vicisitudes del tiempo y en medio de todos los riesgos, con tal que cesara el estruendo de las armas, y se dejase oír la voz de la razon, de la justicia y de la naturaleza. Pero la América tiene fijos sus ojos sobre la transacion de que se trata; y los pueblos que han confiado la defensa de su libertad á la direccion del excmo. señor don José de San Martín, tienen derecho á reclamar la severidad de principios dignos de la causa que han proclamado. La historia de la revolucion y de las contradicciones humanas impone otros deberes que no pueden hollarse; y situado S. E. en la alternativa de quebrantarlos, abusando de la confianza que se ha depositado en él, ó de pretender las seguridades enunciadas, cede á sus obligaciones sin dejar de tributar á la buena fé del excmo. señor don José de la Serna toda la estimacion que merece el candor de sus deseos, y el cual reconocen tambien con tanto mas placer los que suscriben cuanto que parece conformarse con las intenciones pacificas de S. M. C.— Pero no es

ménos satisfactorio para los que abajo firman, el asegurar que si el excmo. señor don José de la Serna, como presidente de la junta de pacificacion, se prestase á ofrecer por gage de un avenimiento honroso á ambas partes, la garantia pretendida, los que suscriben, al hacer sus observaciones y adiciones á la minuta del armisticio presentado por los señores diputados de S. E., acreditarán que al excmo. señor don José de San Martín, no le es penoso extender su generosidad, hasta donde no se comprometan sus deberes; y que está dispuesto á hacer sacrificios para que se establezca y consolide la mutua confianza—única base sobre la cual pueden elevarse monumentos de paz mas duraderos que los de Cesar y Trajano.— Los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna han tenido lugar de exâminar en el progreso de las negociaciones el espíritu que anima á los que suscriben, conforme á los preceptos de su gefe, y que si el excmo. señor don José de San Martín está resuelto—á conquistar con las armas,—ó á negociar en el silencio de ellas la independencia de América, no está ménos deseoso de unir esta parte del mundo á su antigua metrópoli, por los lazos de la amistad y del comercio que formen la opulencia y prosperidad recíproca.— Sobre la evidencia de tales sentimientos, esperan los que suscriben la contestacion de los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna para proceder á formalizar el armisticio, y entre tanto tienen el honor de renovar á SS. los respetos de su mas alta consideracion.— Tomas Guido.— Juan Garcia del Rio.— José Ignacio de la Roza.— Fernando Lopez Aldana, secretario.— Señores diputados del excmo. señor don José de la Serna, presidente de la junta de pacificacion.

5.ª nota de los diputados del general la Serna contestando la anterior.

Punchauca 19 de mayo de 1821.—Los infrascriptos tienen el honor de contestar á la nota que con fecha 17 del presente han recibido de los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín exponiéndoles que decidido el excmo. señor don José de la Serna, de acuerdo con la junta de pacificación, de poner término á la fatalidad de la guerra que aflige esta parte de la América, según sus sentimientos particulares y las prevenciones del rey en este asunto, sin embargo de que por ser objeto de mutuo interés, no debía darse una garantía de tal naturaleza, con todo aspirando á que las intenciones pacíficas de S. M. tengan un exácto cumplimiento, ya que resultan en favor de la humanidad, consideración que antepone á cualquiera otra toda la nación española, accede á dar la garantía de la fortaleza del real Felipe y de los fuertes de San Miguel y San Rafael en el pie de guerra en que hoy se hallan, bajo la precisa condición de que se extraerá de ellos doce piezas de artillería del calibre de diez y ocho á veinticuatro con sus montajes y municiones correspondientes, y todo lo que en ellos hay perteneciente á la marina nacional mercantil y militar: que los límites del ejército de Chile será el río de Chancay al norte desde su desembocadura hasta su origen: los límites conocidos por el gobierno español de las subdelegaciones de Canta y Tarma las que deberán quedar en poder de las tropas del ejército de Chile, y en el de las españolas las subdelegaciones de Jau-

ja, Guarochirí, y demas subsecuentes, comprometiendo al excmo. señor don José de San Martín á dar al gobierno de Lima la mitad de los productos del cerro de Pasco; y en fin, que siguiendo siempre con sus ideas filantrópicas se ha de asentir por los diputados del excmo. señor don José de San Martín en la contestación que den, á que se expedirán por él las órdenes duplicadas á todos los puntos, para la suspensión de hostilidades en el término mas corto que sea posible, para que al paso que se demuestre el vivo interés mutuo por la paz, se patentice ser el primero y mas grande, el que no se derrame mas sangre, interin con mas madurez y tranquilidad se arreglan los capítulos que por su entidad no pueden alterar la celebración del convenio de paz y unión. Los que suscriben ofrecen de nuevo los sentimientos de su mas alta consideración á los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín.—Manuel del Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario.—Señores diputados del excmo. señor general en jefe del ejército de Chile.

Armisticio de Punchauca.

Los diputados reunidos en Punchauca, para tratar de poner término á los males de la guerra en el Perú á saber:—por parte del excmo. señor general don José San Martín los señores coronel don Tomas Guido primer ayudante de campo, don Juan García del Río secretario de gobierno y hacienda, y don José Ignacio de la Reza;—y por parte del excmo. señor don José de la Serna, presidente de la junta de pacificación esta-

blécida en Lima, los señores don Manuel de Llano y Naxera, mariscal de campo, don José María Galdiano segundo alcalde constitucional de la ciudad de Lima, y don Manuel Abreu capitán de Fragata:—convencidos de que una suspensión temporal de hostilidades es necesaria para fijar las bases de una negociación, y celebrar un armisticio durante el cual se procederá á conciliar las actuales desavenencias entre el gobierno español, y los independientes de esta parte de América, despues de haber cangeado y reconocido sus respectivos plenos poderes convienen en los artículos siguientes:—*Primero.*—Todo acto hostil queda suspendido por una y otra parte contratante durante el término de veinte dias, contados desde aquel en que sea ratificado el presente armisticio. Las divisiones de uno y otro ejército, conservarán las posiciones que ocupan al tiempo de notificarseles la ratificación, y sus partidas no podrán avanzarse fuera de las líneas hasta donde hoy se extienden.—*Segundo.*—Si el término de veinte dias indicado no fuese suficiente para llenar el objeto propuesto, podrá prorrogarse cuanto se crea necesario á este efecto.—*Tercero.*—Ratificado que sea el armisticio, los excmos. señores don José de San Martín, y don José de la Serna acompañados de los diputados pacificadores, y demas personas que convinieren, tendrán una entre-vista en el dia y lugar que se designare, para que vencidas las dificultades que por una y otra parte se presenten, procedan inmediatamente ambas diputaciones á ajustar el armisticio definitivo.—*Cuarto.*—Si por una fatalidad, no esperada, no pudiesen convenir entre si las dos partes contratantes, no se habrán de renovar las hostilidades por ninguna de ellas sino dos dias despues de haberse notificado, que fene-

ció el presente armisticio.—*Quinto.*—Los excmos. señores don José de San Martín, y don José de la Serna, expedirán en el acto de la ratificación las órdenes respectivas, para que se observe fiel y escrupulosamente todo lo contenido en los artículos anteriores.—*Sexto.*—El presente armisticio será ratificado por una y otra parte dentro del término de ocho horas.—Dado en Punchauca á las cinco de la tarde del 23 de mayo de 1821.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Fernando Lopez Aldana, secretario.—Francisco Moar, secretario.—Cuartel general de Ancon mayo 23 de 1821 á las once y media de la noche.—Ratificado.—José de San Martín.—El presente tratado queda aprobado y ratificado en todas sus partes. Lima 23 de mayo de 1821.—José de la Serna.—(Un sello.)—Toribio de Acebal.

N. 26. °

5.ª nota de los diputados del general San Martín

Punchauca mayo 30 de 1821.—Convenido por el artículo 3. ° del armisticio celebrado el 23 del corriente entre V. SS., y los que suscriben, que debe tener lugar una entre-vista, entre los excmos. señores don José de la Serna y don José de San Martín, desean los abajo firmados, que se les informe si podrá verificarse mañana á las diez del dia en este punto; en el supuesto de que S. E. el señor general San Martín está dispuesto á concurrir á él á la misma hora, acompañado del señor gefe del estado mayor del ejército de su mando, de dos gefes superiores, un ayudante de campo,

un oficial de ordenanzas, y quatro soldados; la misma comitiva que el señor don José de la Serna, puede designarse si gusta. — Los que suscriben tienen el honor de asegurar à los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna su mas alta consideracion. — Tomas Guido. — Juan Garcia del Rio. — José Ignacio de la Raza. — Fernando Lopez Aldana secretario. — Señores diputados del excmo. señor don José de la Serna presidente de la junta de pacificacion.

N. 27. °

6.ª nota de los diputados del general la Serna contestando la anterior.

Punchauca 30 de mayo de 1821. — Los infrascriptos tienen el honor de contestar à la nota de V. SS. del dia de hoy manifestando que el excmo. señor don José de la Serna está pronto à concurrir à la hora que se cita à la entre-vista convenida por el artículo 3. ° del armisticio celebrado en 23 del corriente; y su comitiva será arreglada al tenor de la que V. SS. se sirven indicar acompañará al excmo. señor don José de San Martín. — Los que suscriben tienen el honor de reiterar à los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín su mas alta consideracion. — Manuel de Llano. — José María Galdiano. — Manuel Abreu. — Francisco Moar, secretario. — Señores diputados del excmo. señor don José de San Martín capitán general.

N. 28. °

7.ª nota de los diputados del general la Serna.

Punchauca 30 de mayo de 1821. — El excmo. se-

ñor don José de la Serna nos participa ahora que son las ocho de la noche, no poder asistir mañana à la entrevista acordada por hallarse enfermo. Lo que participamos à V. SS. à fin de que se sirvan hacerlo saber al excmo. señor don José de San Martín, y se escuse la molestia de concurrir à ella como se habia acordado. — Segun nos indica el excmo. señor don José de la Serna lo verificarà pasado mañana; y si no pudiese por continuar indispuerto, lo avisarèmos à V. SS. con anticipacion. (6) — Tenemos la satisfaccion de repetir à V. SS. el ofrecimiento de nuestra mayor consideracion. — Manuel de Llano. — José María Galdiano. — Manuel Abreu. — Francisco Moar, secretario. — Señores diputados del excmo. señor capitán general don José San Martín.

N. 29. °

8.ª nota de los mismos diputados.

Miraflores 8 de junio de 1821 (7). — Los infrascriptos tienen el honor de exponer à los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín, que despues de la entre-vista del excmo. señor don José de la Serna con dicho señor general, el curso de las negociaciones en las que se han dado como à V. SS. consta tan repetidas pruebas de los sinceros deseos por la reconciliacion conforme à los sentimientos y órdenes del señor don Fernando VII. ha decidido difinitivamente à la junta de pacificacion à hacer por último y sin alteracion alguna las proposiciones siguientes, como el testimonio mas notable y que le permite su autoridad sin comprometer el honor nacional: — *Primera.* — Se formará en Lima una junta que se llamará de gobierno provisional compuesta de tres in-

dividuos. El presidente y un vocal, serán precisamente nombrados por el excmo. señor don José de la Serna, y otro vocal por el excmo. señor don José de San Martín.—*Segunda.*—El excmo. señor don José de San Martín, y el excmo. señor don José de la Serna marcharán inmediatamente despues de su instalacion á la Peninsula con el benéfico objeto de manifestar el verdadero estado de estos paises, y proponer los medios de su total pacificacion; pero no conviniendo ambas partes en ello, el excmo. señor don José de San Martín quedará mandando su ejército en su respectivo territorio, y el excmo. señor don José de la Serna de presidente de la junta, en cuyo caso nombrará este por su parte un vocal, y el otro el excmo. señor don José de San Martín.—*Tercera.*—En cualquiera de los dos casos la junta gobernará en nombre del gobierno de la nacion española, y con arreglo á sus leyes fundamentales vigentes en su respectivo territorio.—*Cuarta.*—Si los dos excmos. señores determinasen la marcha á la Peninsula dejarán en pliego reservado los que elijan para en caso de muerte suceder á los propietarios: bien entendido que el excmo. señor don José de San Martín lo hará de un vocal y el excmo. señor don José de la Serna de un presidente y un vocal.—*Quinta.*—La línea divisoria será el rio de Chancay tirando una recta hasta el pueblo de Reyes, el cual pertenecerá á la parte que se convenga; y por consiguiente será dependiente del ejército del mando del excmo. señor don José de San Martín, el territorio situado al norte de dicha línea, y que actualmente ocupan sus tropas, y el situado al sur de la misma línea dependerá de la junta de gobierno nombrada.—*Sexta.*—Si en lugar de la línea de demarcacion señalada en el artículo anterior, quisiese el excmo. señor don José de San Martín dejar bajo el gobierno de la junta el cerro de Pasco, tirando una lí-

nea desde el nacimiento del de Chancay, y que esta pase cuatro leguas al norte de dicho cerro le dará la junta mensualmente treinta mil pesos.—*Septima.*—Ambos ejércitos se acantonarán en sus respectivos territorios á voluntad de sus gobiernos.—*Octava.*—El comercio en ambos territorios se hará bajo un reglamento que uniforme los derechos.—*Novena.*—Habrá un gefe de graduacion en el territorio del mando del excmo. señor don José de San Martín para vigilar el cumplimiento del armisticio, el cual lo destinará la junta.—Los que suscriben al renovar á los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín los sentimientos de su mayor consideracion, les suplican se sirvan proporcionar el que su respuesta á la presente nota sea lo mas breve posible.—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario.—Señores diputados del excmo. señor don José de San Martín.

N. 30. °

6.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Miraflores 9 de junio de 1821.—La negociacion iniciada entre los diputados del excmo. sr. don José de la Serna, y los que suscriben para poner fin á la guerra en esta parte de América, habia llegado á un término en que—allanada por S. E. la garantía que se solicitó desde el principio, y propuestos los limites divisorios para los ejércitos de las partes beligerantes en los términos que expresa la nota de SS. del 19 de mayo próximo anterior,—solamente faltaba la explanacion de los artículos de un armisticio definitivo

para que modificados mas ó meuos por una y otra parte á presencia de la nota del 7 del mismo, se arribase á una terminacion feliz.—En este estado un deseo candoroso de acreditar las mejores intenciones impulsó al excmo. sr. don José de San Martin, y en su nombre á los que suscriben, á acceder al armisticio provisional solicitado por los señores diputados del excmo. señor don Jose de la Serna en la citada nota del 19, como se verificó en la tarde del 23, quedando en el convenio ajustada una entre-vista de ambos generales, para que vencida de este modo toda dificultad se procediese á ajustar por ambas diputaciones el armisticio definitivo. La entrevista tuvo lugar en Punchauca el 2 del corriente, y presentandose en ella por el excmo. señor don José de San Martin la propuesta de un vasto y benéfico plan que conciliase las miras é intereses de todos, quedó frustrada por resoluciones ulteriores, la esperanza que se inspiró entonces á S. E. de su realizacion; pero vigentes los principios y medios sobre que habia girado la negociacion hasta el momento de la entrevista. —No debia pues esperarse que —habiéndose prestado los ss. diputados del excmo. señor don José de la Serna á las pretensiones de los que suscriben en oficio de 17 de mayo, por cuanto— *se llenaban las intenciones pacíficas de S. M. C., y porque la nacion española anteponía los bienes de la humanidad á cualquiera otra consideracion,* — apareciesen con un nuevo plan de pacificacion ingarantido, y declinando absolutamente de la linea que estaba ya trazada en la negociacion, y que creen los que suscriben que los conducía á la conclusion de la guerra.—No es por lo mismo el ánimo de los abajo firmados aceptar las proposiciones hechas en la nota de ayer por los señores diputados del

excmo. señor don José de la Serna, ni detenerse en reflexionar sobre su espíritu, porque—á mas de haber observado en la primera—(la cual en un punto de vista político es la base de un nuevo plan)—que el nombramiento de un individuo por el excmo. señor don José de San Martin para el gobierno provisional de Lima baxo las leyes de la monarquia española, induce una contradiccion notoria de principios,—tampoco suple el defecto de la garantia, sin la cual los que suscriben han declarado positivamente no adelantarán la negociacion.—Sobre la manifestacion antecedente los que abaxo firman tienen la honra de proponer en contestacion, y por último—que están prontos á continuar y concluir la negociacion de la paz sobre la base de la propuesta de los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna en su nota de 19 de mayo último, con algunas modificaciones y con la misma garantia allí ofrecida, acerca de lo cual los que suscriben suplican que se les de una respuesta tan pronto como sea posible.—Si á la vista de una conducta tan recta y franca de parte de los que suscriben, tuvieren estos el sentimiento de notar una retractacion inopinada de lo que solemnemente se ha ofrecido, apelan al juicio imparcial de todos los hombres para que decidan—si eran justas las pretensiones de una garantía, y si debe imputarse jamas á los defensores de la independencia de América el que se derrame mas sangre en esta seccion del nuevo mundo.—Los que suscriben reiteran á los señores diputados del excmo. señor don José de la Serna los sentimientos de su mas alta consideracion.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, secretario.—Señores diputados del excmo. señor presidente de la junta de pacificacion.

9.ª nota de los diputados del general la Serna contestando la anterior.

Miraflores 11 de junio de 1821.—Es constante que la negociacion iniciada, para poner fin à los males de la guerra en esta parte de la América, habia llegado al punto que los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín indican en su nota del 9; y lo es asimismo, que cuando se propuso una suspension de hostilidades para evitar la efusion de sangre, manifestaron SSas. deseaba aquel tener una entrevista con el excmo. señor don José de la Serna, en la cual podría allanarse cualquiera dificultad para una transacion definitiva. Asi, pues, este cuyos sentimientos no son otros que los de aspirar à la pacificacion, sin escusar fatigas ni molestias, accedió desde luego à pesar del fatal estado de su salud.—En ella propuso el excmo. señor don José de San Martín el plan que habia concebido para conciliar las miras é intereses de todos, y S. E. el señor don José de la Serna, demostró sus sentimientos de decidida voluntad à todo cuanto fuese compatible con el honor nacional. En tal estado, y frustrado aquel proyecto, ha considerado la junta de pacificacion que al tenor de él, nada mas propio que una propuesta análoga à tal sistema, y asi se ha procedido à hacer la que se expresa en la nota del 8 del actual.—Las observaciones particulares acerca del nombramiento de un individuo por el excmo. señor don José de San Martín para el gobierno provisional, baxo las leyes de la monarquía española, no destruyen la alta importancia de hacer derivar el actual, y dar una parte activa en el

que se proponia, à un individuo nombrado por dicho señor excmo.: esta consideracion se ha mirado por la junta de pacificacion como el testimonio mas indudable de que no omité medio para conseguir el fin tan deseado, de que se restablezca la tranquilidad.—El gobierno español que no pierde de vista las intenciones benéficas de S. M. C. el señor don Fernando VII para el logro de la paz, protesta en consecuencia, que el curso de la negociacion no será interrumpido por su parte, sino cuando las circunstancias sean tan críticas é imperiosas, que el bien general y su dignidad le obliguen à renovar las hostilidades; por tanto, está pronto desde luego à continuar y concluir la negociacion ofreciendo la garantia de la plaza del Callao, en los términos de la nota del 19 del próximo pasado, y segun las demas condiciones que se estipularen en el convenio conforme à lo manifestado por V. SS. en la nota de 17 del mismo.—Supuesta la garantia citada, los infrascriptos esperan que V. SS. se sirvan decir, si el gobierno de Chile y la escuadra del contraalmirante Cochrane cumplirán con lo que se conviniere en el tratado de armisticio, y qué garantia se ofrece de ello.—Finalmente los que suscriben tienen la satisfaccion de que V. SS., en vista de esta contestacion, cesarán de recelar la retractacion inopinada que indican; y se persuaden que el tribunal de los hombres imparciales, no verá en la conducta de la junta de pacificacion, sino los mas vivos y sinceros deseos de una terminacion honorífica y feliz, reiterando à V. SS. al mismo tiempo la seguridad de su mas alta consideracion.—Manuel de Llano.—José María Galdiano—Manuel Abreu — Francisco Moar, secretario.— Señores diputados del excmo. señor don José de San Martín (8).

10.ª nota de los mismos diputados del general la Serna.

Miraflores 11 junio de 1821.—Los que suscriben tienen el honor de esponer á los señores diputados del excmo. señor don José de San Martín, que estando para fenecer el tiempo de la suspension de armas convenido, sin haberse concluido el tratado de armisticio que lo motivó, es necesario prorogar dicho término por quince dias, ó los que se juzgue oportuno para su finalizacion.—Los infrascriptos se lisongan que al paso que se accederá á esta proposicion ya indicada en el mismo tratado de suspension de hostilidades, se interesarán V. SS. y pondrán todo empeño en que se lleve á debido efecto que los gefes de partidas ó guerrillas se reduzcan á los límites que particularmente hemos anunciado á V. SS.; y que se abstengan de todo acto hostil, ni se haga movimiento alguno de tropas, en la inteligencia de que por nuestra parte será inviolable el cumplimiento, asi como se espera del concepto y buena fe que les merece el excmo. sr. don José de San Martín; toda falta en esta parte sería bastante á alterar la armonia que la junta de pacificacion, conforme en un todo con las ideas del gobierno, se ha propuesto observar.—Asimismo se interesa muy particularmente la sensibilidad de los ss. diputados á fin de que no se ponga impedimento en la entrada franca de víveres en la capital, acordando para ello el modo mas conveniente durante la suspension de hostilidades para los habitantes de esta numerosa ciudad, los cuales no teniendo ninguna parte en la guerra, no sería conforme á la

humanidad hacerles padecer por mas tiempo privaciones de esta naturaleza: lo contrario sería excitar la mas amarga censura, cuando los sentimientos filantrópicos son los que animan á ambos gobiernos en esta negociacion.— Finalmente, si el excmo. sr. don José de San Martín accediese á la proroga de suspension de hostilidades, esperan los que suscriben se sirva dar las órdenes por duplicado para su execucion, y que V. SS. acepten la estimacion de sus mejores sentimientos.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario.—Señores diputados del excmo. sr. general don José de San Martín.

7.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Miraflores junio 12 de 1821.—La proroga del armisticio celebrado en Punchauca el 23 de mayo anterior que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna pretenden en la nota de ayer, está de acuerdo con la opinion de los que suscriben respecto á aquel paso: y de consiguiente tienen la honra de asegurar á SSas. que están prontos á firmarlo por el término de doce dias desde el de su ratificacion por ambos generales, en atencion á que hoy espira el citado armisticio.— Firmada que sea dicha proroga, se renovarán por duplicado las órdenes anteriores á los comandantes en gefe ó de partidas para que observen los límites que se les prefijen, bajo la confianza de que serán exáctamente guardadas, del mismo modo que tienen entendido los que suscriben lo han execu-

tado hasta aqui en el armisticio que hoy fenece.—Nada es tambien mas conforme à los sentimientos humanos del excmo. sr. don José de San Martin que abrir su mano generosa en favor del pueblo de Lima para aliviarle de las necesidades à que lo ha reducido la guerra: pero los ss. diputados del excmo sr. don José de la Serna permitirán à los que suscriben observar:— que ademas de que en las medidas calculadas para grandes sucesos, convenientes à la especie humana, la razon y la justicia universal aconsejan que se prefiera el menor mal; —no sería difícil encontrar en la clasificacion del pueblo de Lima una porcion de hombres, que no solo tienen una principal parte en la guerra actual, sino que atizando constantemente la discordia, se ha hecho indigna de participar de la generosidad que se dispensa à la clase sana é inocente del pueblo.—Sin embargo, los que suscriben al celebrar la proroga del armisticio, darán un nuevo testimonio al mundo de que—ni las consideraciones antecedentes—ni las leyes de la guerra observadas por todas las naciones—(las cuales justifican la privacion de todo suplemento alimenticio à una plaza bloqueada por mar y tierra como en el dia se halla la capital de Lima) —prevalecen en el ànimo de su general à los sentimientos de humanidad en favor de sus semejantes; y tendrán la satisfaccion de acordar con los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna el modo y forma en que pueda ser surtida la capital de algunos víveres durante el término del armisticio.—Los abajo firmados tienen el honor de tributar à los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna los sentimientos de su mas alta consideracion.—Tomas Guido.—Juan García del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, secreta-

rio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, presidente de la junta de pacificacion.

N. 34. °

1.° *Próroga del armisticio de Punchauca.*

Los diputados reunidos en Miraflores para continuar las negociaciones pendientes, iniciadas en Punchauca, à fin de poner término à la guerra en el Perú, à saber:— por parte del excmo. sr. don José de San Martin los ss. coronel don Tomas Guido, primer ayudante de campo, don Juan García del Rio, secretario de gobierno y hacienda, y don José Ignacio de la Roza,—y por la del excmo. sr. don José de la Serna, como presidente de la junta de pacificacion establecida en Lima, los ss. don Manuel de Llano, mariscal de campo, don José Maria Galdiano, segundo alcalde constitucional de la misma ciudad, y don Manuel Abreu, capitan de fragata,—convencidos mutuamente de la necesidad de prorogar el armisticio ajustado en Punchauca el 23 de mayo próximo anterior, para poder continuar las negociaciones de paz de que están encargados, y en consecuencia de lo estipulado en el art. 2. ° de dicho armisticio, han acordado los siguientes:—*Primero.*—El armisticio celebrado en Punchauca en 23 de mayo próximo pasado entre los diputados de los excmos. ss. don José de la Serna y don José de San Martin, se proroga por el espacio de doce dias contados desde la hora de la ratificacion del presente, y en los mismos términos contenidos en aquel.—*Segundo.*—Los comandantes en gefe ó de partidas, observarán inviolablemente en sus respectivas posiciones los límites que se les prefijen por las órdenes particulares que se les pasarán con copia de este armisticio.—*Tercero.*—

Los diputados del excmo. sr. don José de San Martín conformándose con los sentimientos humanos de su general, y con la predilección con que S. E. ha mirado siempre al pueblo de Lima, ofrecen, que durante el actual armisticio se permitirá la introducción de víveres, que á juicio de ambas diputaciones se calcule necesaria para el consumo diario del pueblo en sus doce días.—*Cuarto.*—El presente armisticio será ratificado por ambos generales en el término de seis horas.—Dado en Miraflores á las cinco de la tarde del 12 de junio de 1821.—Tomas Guido.—Juan García del Río.—José Ignacio de la Raza.—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Fernando López Aldana, secretario.—Francisco Moar, secretario.—Abordo de la goleta *Motézuma* en la bahía de Chorrillos, á las siete y veinte minutos de la noche del 12 de junio de 1821.—Ratificado.—José de San Martín.—Lima junio 12 de 1821 á las ocho de la noche.—Ratificado.—José de la Serna.

N. 35. °

8.ª nota de los diputados del general San Martín contestando á la 9.ª (N. 31.) de los del general la Serna.

Miraflores 17 de junio de 1821.—Conformes los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna (según lo indican en su apreciable nota de 11 del corriente) en que la negociación continúe y se concluya baxo la garantía de la plaza del Callao en los términos de la nota de 19 de mayo próximo pasado, los que suscriben desearían que SSas. hubiesen ahora declarado terminantemente su opinión respecto á los límites entre los ejércitos belige-

rantes propuestos á los que suscriben en la expresada nota del 19, como punto esencial del armisticio definitivo. Pero suponiendo que no habrá variación, por parte de SSas. á este respecto, de lo expresado en aquella fecha, pasan á hacer observaciones acerca de la garantía que se pide al excmo. sr. general don José de San Martín, sobre la conformidad del gobierno de Chile y del sr. vicealmirante lord Cochrane con lo que se estipule en el armisticio.—Desde que S. E. el sr. general San Martín accedió á la invitación del general Pezuela en setiembre del año pasado para entrar en las conferencias de Miraflores, manifestó que su conducta se ajustaba en todo á las instrucciones que habia recibido del gobierno supremo de Chile: y habiendo convenido en la nueva invitación del sr. don José de la Serna con el mismo espíritu y objeto, á saber:—procurar la paz del Perú sobre la base de su independencia política: está seguro de que la suprema autoridad de aquel estado entrará gustosa en cuanto se estipule ácia tan justo fin, cuando no se contrarién sus primeros intereses, de que S. E. cuidará en el convenio como una de sus mas sagradas obligaciones.—Tampoco puede dudar S. E. un momento de la deferencia de lord Cochrane y demás gefes de la marina de Chile á cualquiera de sus transacciones, porque—no ignorando este honorable y distinguido general los deberes de la subordinación militar y la escala en que está colocado, sería inferirle el mas alto agravio suponer por un momento su renuencia á un avenimiento que puede preparar y acelerar la felicidad de este país, á la cual se ha consagrado con el mas vehemente y decidido empeño. De consiguiente los que suscriben se complacen en asegurar, que el sr. vicealmirante lord Cochrane y las fuer-

zas de su mando, sostendrán en todas circunstancias las deliberaciones del excmo. sr. don José de San Martín en el curso de la presente campaña.—Mas si para corroborar la confianza de los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna se requieren aun nuevas seguridades, los que suscriben deben esperar que SSas. tengan presente:—que el excmo. sr. don José de San Martín al entrar en la negociación actual, prescindiendo de la actitud imponente en que se hallaba cuando se le invitó à ella, renunció las ventajas que sus combinaciones le habian dispuesto, y deteniendo la marcha de una división que sin obstáculo temible se dirigia por la sierra à ocupar ricas é importantes provincias, todo lo suspendió, porque su corazón prefiere las bendiciones de la paz à todos los laureles del triunfo. No dudan tambien los que suscriben que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna conocerán—que tan dominante actitud no ha cambiado, y que teniendo S. E. el general San Martín los medios de aprovecharse de ella, su renuncia es la mejor garantía del candor y buena fé de cuanto estipule.—Si los ss. diputados se sirven aceptar por suficiente garantía por parte del excmo. sr. don José de San Martín la que se expresa en las reflexiones antecedentes, los que suscriben quedan prontos à pasar la minuta del armisticio que debe poner término à la guerra y à la espectación de todos.—Los que suscriben sienten que su falta de salud, gravemente afectada à un mismo tiempo en todos, no les haya permitido hasta el dia tener el honor de contestar y protestar à los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna su mas alta estimación y respeto. —Tomas Guido —Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza. —Fernando Lopez Aldana, secretario.—Ss. diputados del

excmo. sr. don José de la Serna, presidente de la junta de pacificación.

N. 36. °

9.ª nota de los diputados del general San Martín.

Miraflores junio 17 de 1821.— Los que suscriben han leído la gaceta extraordinaria del gobierno de Lima del jueves 14 del corriente en que se publica por artículo de oficio—haberse prorogado el armisticio del 23 de mayo próximo anterior por doce dias mas, *con la condición* de que ha de entrar cierta cantidad de trigo y arroz para alivio de los habitantes de aquella capital: — en consecuencia los que suscriben no pueden prescindir de representar — que el sentido ambiguo de que es susceptible la cláusula, *con la condición*, da lugar à interpretaciones que no solo destruyen el mérito de la generosidad del excmo. sr. don José de San Martín respecto del pueblo de Lima, sino que dejan en problema por parte de quien se ha propuesto la proroga y la introducción de víveres. Ambas cosas manejadas por la capciosa mano de algun periodista (como es de esperarse) fácilmente se convierten en armas ofensivas al honor y objetos del ejército del mando del excmo. sr. don José de San Martín, lo que en ningun sentido puede ser indiferente à los que suscriben.—Pero presidiendo la buena fé en el excmo. sr. don José de la Serna, no dudan los que suscriben que se dignará dar una explicación al expresado artículo de oficio, ó publicar el nuevo armisticio como se hizo con el anterior. De este modo aparecerá el hecho des- envuelto de sombras, y el público juzgará sobre datos que trascienden à todo el mundo culto.—Los abajo firmados

tienen con este motivo el honor de renovar sus constantes sentimientos de respeto à los ss. diputados del excmo. sr. presidente de la junta de pacificacion.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, secretario. — Señores diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 37. °

10.ª nota de los mismos.

Miraflores junio 18 de 1821.—Los que suscriben tienen entendido que en los presidios de la capital de Lima, existen prisioneros algunos individuos dependientes del ejército del mando del excmo. sr. don José de San Martín; y estando seguros que el excmo. sr. don José de la Serna deseará el alivio de esos infelices, como igualmente de otros de la misma clase existentes en los depósitos de dicho ejército, se honran en solicitar de los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna se sirvan consultar à S. E., si está dispuesto à convenir en el cange de los prisioneros; en cuyo caso los que suscriben están autorizados con presencia de la nota que V. SS. se sirvan pasar, para formalizar el cange clase por clase, y hombre por hombre.—Permitase à los que suscriben el honor de ofrecer à los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna su mas alta consideracion.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, secretario.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 38. °

11.ª nota de los diputados del general la Serna contestando à la 9.ª (N. 36.) de los del general San Martín.

Abordo de la fragata Cleopatra (9) en la bahia del Callao 20 de junio de 1821.—Los infrascritos en vista de la nota de V. SS. de 17 de este, relativa à manifestar la ambigüedad de la palabra *condicion* puesta en la gaceta del gobierno de Lima del jueves 14 del que rige, tienen el honor de esponer, que no habiendo tenido efecto entonces, ni hasta el presente el convenio acordado sobre el particular, el gobierno se limitó à anunciar en la gaceta el concepto de la negociacion para satisfaccion del público; pero los que suscriben prometen que inmediatamente que se realice lo convenido en el art. 3.º de la proroga de suspension de hostilidades, (y que suplican à V. SS. sea à la mayor brevedad posible) el excmo. sr. don José de la Serna dará un testimonio notorio que acredite haber sido à solicitud de los infrascritos la deferencia de V. SS. en este asunto, con todas las demostraciones que justifiquen los sentimientos de ambos generales en esta parte.—Ratifican à V. SS. los que suscriben los respetos de su mayor aprecio.—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario. — Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

12.ª nota de los diputados del general la Serna contestando á la 10.ª (N. 37.) de los del general San Martin.

A bordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao 23 de junio de 1821.—Tenemos la satisfaccion de anunciar á V. SS que habiendo enterado al excmo. sr. don José de la Serna de la nota de V. SS. de 18 del corriente, nos contesta estaria pronto, siguiendo sus benéficas inclinaciones, á cangear cualesquiera número de prisioneros que tuviese en su poder, pertenecientes al ejército del mando del excmo. sr. don José de San Martin, por igual número y clase de los que haya en los depósitos de dicho ejército.—Al comunicar á V. SS. esta noticia tienen los que suscriben la complacencia de repetirles la consideracion de su mayor respeto.—Manuel de Llano—José María Galdiano—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martin.

N. 40. °

2.ª próroga del armisticio de Punchauca.

Los diputados de los excmos. ss. generales don José de San Martin y don José de la Serna que abajo suscriben, convencidos de que en el intervalo de tiempo que resta para la conclusion del término señalado en la próroga del armisticio, firmada el 12 del corriente, para la suspension de las hostilidades, no es posible concluir la negociacion para el armisticio general de que están encargados, han convenido á nombre y con autoridad de

sus respectivos comitentes,—en que los excmos. ss. don José de la Serna y don José de San Martin expedirán con esta fecha las órdenes convenientes á los ejércitos y partidas de tropas de su dependencia, para que dentro de seis dias contados desde el en que espire el plazo de la citada próroga, no pueda cometerse hostilidad alguna por una ni otra parte, debiendo firmarse dos de un tenor del presente convenio, del que quedará un exemplar en poder de cada una de las diputaciones. Fecho á bordo de la fragata Cleopatra (alias) Wellington á 23 de junio de 1821.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Fernando Lopez Aldana, secretario.—Francisco Moar, secretario.

N. 41. °

13.ª nota de los diputados del general la Serna.

A bordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao junio 23 de 1821.—Los infrascritos tienen el honor de esponer á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martin, que con arreglo al art. 3.º de la suspension de hostilidades, recibieron la orden de su gobierno para acordar con V. SS. sobre el número y calidad de víveres que debian entrar en Lima en los doce dias prefijados en el tratado. Esta circunstancia fué propuesta por los que suscriben á V. SS. verbalmente, porque el mal estado de su salud no permitía otra cosa. Como V. SS. no hayan dado contestacion en este asunto, sin embargo de habernos indicado de palabra que pedian instrucciones á dicho excmo. sr. en un oficio que le diri-

giéron por nuestro conducto; como el tratado no es cumplido, y por otra parte, como el excmo. sr. don José de la Serna nos manifiesta que el excmo. sr. don José de San Martín exige una garantía del cabildo, que no se acordó, para permitir la entrada de la cantidad de víveres que se estipule, esperan los que suscriben que V. SS. se sirvan contestarles para acordar lo relativo á este objeto, y que por ambas partes se cumplan las promesas indicadas al público en la gaceta del gobierno de Lima de 14 del corriente.—Ofrecen á V. SS. nuevamente los que firman las atenciones de su mayor estimacion.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 42. °

II.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

A bordo de la fragata Cleopatra en la bahía del Callao junio 24 de 1821.—Los que suscriben han tenido el honor de manifestar en repetidas conferencias á los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna: que por su parte están prontos á entrar en acuerdo con V. SS. sobre la cantidad y calidad de víveres que conforme al artículo 3. ° de la próroga del armisticio firmada el 12 del corriente, debían entrar en Lima en los doce dias prefijados en el convenio, siempre que se allanase la entrega y distribucion de las provisiones al pueblo en la forma propuesta por el excmo. sr. general don José de San Martín, sobre cuyo punto se fundaba únicamente la consulta á que aluden los ss. diputados del excmo. sr. don

José de la Serna: porque mal podia cumplirse por los que suscriben lo estipulado en el art. 3. ° si por SSas. no se prestaban las suficientes seguridades de que las intenciones y deseos del excmo. sr. general don José de San Martín serian religiosamente satisfechas en cuanto al alivio del pueblo de Lima,—único objeto de la introduccion de dichos víveres.—En las dos últimas entrevistas del excmo. sr. general don José de San Martín con los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna y los que suscriben, S. E. declaró que despues de haber ratificado dicha próroga habia manifestado al sr. secretario de la junta de pacificacion, y de la diputacion del excmo. sr. don José de la Serna, que convendria se nombrase una diputacion por el excmo. ayuntamiento constitucional de Lima para que se entendiese con S. E. sobre la entrega y distribucion de los víveres que señalasen ambas diputaciones: que al siguiente dia se le presentara el sr. alcalde don José Maria Galdiano y el sr. regidor don Miguel Antonio Vertiz: que propuso á esta diputacion que sin perjuicio de lo que acordasen dichas diputaciones, no pondria dificultad en que se introdujesen en la capital 250 fanegas diarias de trigo, no quedando ajustada la cantidad de arroz por no haberse conformado aquellos ss. en los precios de este artículo con su propietario el capitán de un buque americano: que S. E. ofreció allanar toda dificultad sobre el valor de este artículo con tal que el excmo. cabildo garantizase la distribucion de esta y demas provisiones de boca al pueblo de Lima conforme al art. 3. °: que estos ss. reusaron prestar la garantía por no hallarse facultados suficientemente para ello, y que habiendo vuelto al siguiente dia el mismo Vertiz indicó á S. E. que el expresado cabildo reusaba garantizar lo que se habia so-

licitado el dia antes, porque el excmo. sr. don José de la Serna no lo consideraba conciliable con su dignidad.— En este estado los que suscriben han esperado que los señores diputados del excmo. señor general don José de la Serna avisasen haberse convenido S. E. con el excmo. sr. don José de San Martin en el modo en que debia hacerse la entrega de viveres y su distribucion al pueblo, para dejar arregladas despues con SSas. las cantidades ingresables de cada artículo. Mas no solamente no han sido informados hasta ahora de la existencia de tal convenio entre ambos generales, sino que los que suscriben saben positivamente que el excmo. sr. don José de San Martin ha oficiado ayer tarde al excmo. sr. don José de la Serna manifestando su sentimiento por no haberse socorrido aun al pueblo de Lima à causa de la cuestion pendiente, y pidiendo à S. E. su garantia como presidente del excmo. ayuntamiento constitucional, de que los viveres serán repartidos al pueblo, con lo que quedará S. E. satisfecho, y se ejecutará lo estipulado en el mencionado art. 3.º — A la vista del curso que ha llevado hasta aqui el asunto en cuestion, los que suscriben se prometen que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna conocerán, que aunque nada se estipuló en el armisticio acerca de la garantia requerida despues del excmo. cabildo, siendo esta dirigida únicamente à la entrega y distribucion de los viveres entre los habitantes de Lima, en nada altera el sentido de lo acordado en el armisticio, ni menos puede legitimamente arguirse falta de cumplimiento en lo tratado.— Los que suscriben desean con sinceridad que el excmo. sr. don José de la Serna haya contestado satisfactoriamente al excmo. sr. don José de San Martin, y que removido todo embarazo puedan gozar los

habitantes de la capital del Perú del beneficio que S. E. se propuso dispensarles en la entrada de viveres, à cuyo arreglo los abajo firmados se prestarian inmediatamente.— Quieran los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna aceptar de los que suscriben la mas alta consideracion y respeto.— Tomas Guido.— Juan Garcia del Rio.— José Ignacio de la Roza.— Fernando Lopez Aldana, secretario.— Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 43.º

Oficio del general San Martin al general la Serna, à que se refiere la nota anterior.

Convenido en el art. 3.º de la próroga del armisticio ajustada en Miraflores el 12 del corriente, entre los ss. diputados de V. E. y los míos, que se permitiria la introduccion de viveres en esa capital, conforme al tenor de dicho artículo, por consideracion que he tenido à ese virtuoso y desgraciado pueblo, me es muy sensible que despues de haber manifestado al diputado del excmo. cabildo don Miguel Antonio Vertiz repetidas veces qual era mi deseo respecto al modo en que habia de hacerse la entrega de viveres, y quien debia recibirlos, esté aun pendiente el cumplimiento del art. 3.º, y el pueblo padeciendo escaseces por no haber cedido V. E. à que el excmo. cabildo responda de la distribucion de dichos viveres. Pero si por haber entendido V. E. que mi pretension tiende à eclipsar la buena fé que merecen sus promesas, cuando solo me he propuesto salvar mis responsabilidades ante el público, se insiste en la oposicion al objeto indicado, declaro que estoy pronto à permitir la

Introduccion de dichos víveres para el consumo diario de esa capital en los dias de la enunciada próroga, y en las cantidades que estipulen ambas diputaciones,—siempre que V. E. me responda, como presidente del excmo. ayuntamiento,—que los víveres que entren serán distribuidos al pueblo por esta corporacion, en la forma que la misma estime conveniente, no habiendo tampoco dificultad por mi parte en que el soldado que ocurra al mercado pueda comprar libremente como cualquier ciudadano, lo que se venda de aquellas provisiones, y mucho menos en que se destinen las raciones necesarias de arroz y harina para los ss. oficiales y soldados enfermos del ejército del mando de V. E.; porque al fin estos infelices en su estado de insalubridad dejan de ser mis enemigos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Junio 21 de 1821.—José de San Martín.—Excmo. sr. general don José de la Serna.

N. 44. °

Contestacion del general la Serna al oficio anterior.

Excmo. sr.—En el art. 3. ° de la próroga de la suspension de hostilidades, que por V. E. y por mi se ratificó el 12 del corriente, no se expresó nada de lo que V. E. despues ha indicado y me indica en su oficio de ayer. Mis ideas sobre el modo y forma con que debian distribuirse los víveres que se acordase deber entrar por mar en esta capital, las manifesté bien claramente, no solo á mis diputados en el oficio que sobre el asunto les pasé, sino tambien al sr. regidor Vertiz cuando fué á ver á V. E., no como diputado de este excmo. ayuntamiento, sino como nombrado por mi para ayudar al sr. Gal-

diano, ó al regidor que en lugar de este nombrase yo, luego que llegase el caso de la introduccion de víveres, y de hacer el reparto en beneficio del pueblo, que siempre ha sido mi objeto, y no otro. Me es sensible que aquel no haya disfrutado de la corta introduccion de víveres, que segun el art. 3. ° debió haberse verificado; pero me lisonjeo que impuesto el público de que se pidió por mis diputados dicha circunstancia, y de que por parte de V. E. se accedió á ella, vendrá á conocer no ha dependido de mí el que haya dejado de realizarse la introduccion de los indicados víveres.—Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 24 de junio de 1821.—José de la Serna.—Excmo. sr. general don José de San Martín.

N. 45. °

14.ª nota de los diputados del general la Serna contestando á la 11.ª (N. 42.) de los del general San Martín.

A bordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao junio 28 de 1821.—Los infrascritos tienen el honor de manifestar á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín en vista de su nota del 24 del que rige, que estipulado por el artículo 3. ° de la suspension de hostilidades se socorrería con víveres á la ciudad de Lima á juicio de ambas diputaciones, hicieron la reclamacion conveniente para su cumplimiento, y que el no verificarse solo estriba en que el excmo. sr. don José de San Martín exige una garantía que, no habiéndose contratado, el otorgarla seria opuesto á la dignidad del gobierno.—Los que suscriben consideran á V. SS. suficien-

tamente autorizados para asegurar el cumplimiento de cualquier obligacion que contrajesen, y persuadidos intimamente de esta fé, se vieron sorprendidos, que despues de ratificado aquel tratado, se interpusiese un medio que pretendiendo del gobierno un paso indecoroso, quedase la ciudad sin el alivio que habian consentido proporcionarle.—Que el excmo. sr. don José de San Martin dijo lo que V. SS. aseguran al secretario de la diputacion, es constante; mas el oirlo no fué prestar consentimiento ni del excmo. sr. don José de la Serna, ni de la diputacion á aquella propuesta, y este hecho no autoriza el partido adoptado. El excmo. sr. don José de la Serna tampoco nombró diputacion del cabildo para dar al excmo. sr. don José de San Martin alguna garantía, ni menos para contratar sobre este asunto, cuando su conocimiento era privativo de la diputacion por lo estipulado; pero en el mismo hecho de mandar al ajuste de precios dos individuos del ayuntamiento, demostraba de un modo indudable que su deseo se ceñía á que la distribucion de lo que se introdujese, se hiciese única y exclusivamente al pueblo.—Los que suscriben desean que V. SS. se interesen en que decorosamente se corte una ocurrencia que salve la responsabilidad de V. SS. al cumplimiento de lo pactado en el citado artículo de la suspension de hostilidades, y que deje de exigirse una garantía que, dándola su gobierno, sin estar en obligacion, repiten, sería opuesto á su dignidad.—Sírvanse V. SS. aceptar la oferta de nuestra mas alta consideracion.—Manuel de Llano—José Maria Galdiano—Manuel Abreu.—Francisco Moar, secretario.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martin.

12.ª nota de los diputados del general San Martin contestando à la antecedente.

Abordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao à 29 de junio de 1821.—Desde la primera vez en que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna anunciaron á los que suscriben el deseo de su gobierno, de que el pueblo de Lima fuese aliviado en su penuria con la introduccion de algunos víveres durante la próroga del armisticio firmada el 12 del corriente, tuvieron SSas. ocasion de observar, que los sentimientos personales de los que suscriben, no solamente se interesaban en acceder á la solicitud, sino que no podian dejar de sostenerlos de su general; porque no es á los pueblos á quienes hace la guerra, ni es su intencion que los habitantes inermes de la capital sufran los efectos de un mal que no han causado. Se estipuló el permiso para la introduccion de víveres, y ratificado por el exmo. sr. don José de San Martin, quedó establecida una prueba de generosidad de S. E., el cual pudo haberse negado á darla por principios legales de justicia y de conveniencia.—Estaba en el orden natural de los trámites necesarios para la realizacion de lo pactado, que al haberse presentado ante el excmo. sr. general don José de San Martin dos miembros del excmo. cabildo de Lima, para tratar sobre el modo y forma en que habian de entregarse los víveres, (lo que en todo sentido era independiente de lo acordado en el art. 3. ° de dicho armisticio) requiriese S. E. la seguridad suficiente de que el pueblo no sería defraudado de las provisiones de boca por la autoridad mili-

tar, única dominante hoy en la capital del Perú. No existía otra garantía mas solemne en el juicio de S. E. que la del ayuntamiento constitucional. Esta ilustre corporacion era presidida por el gefe superior de la capital, el excmo. sr. general don José de la Serna; y persuadido el excmo. sr. don José de San Martín de que las tentativas de la fuerza armada acaso cederian en un conflicto á tan altos respetos, pretendió la concurrencia de estos para efectuar la introduccion de víveres, como SS. no lo ignoran. ¿En dónde está pues la oposicion á la dignidad del gobierno? ¿en dónde la irregularidad de este paso?—Pero restaba al excmo. sr. general don José de San Martín el dar un nuevo testimonio de la sinceridad de sus intenciones. S. E. fué informado de que el excmo. sr. don José de la Serna resistía la intervencion del ayuntamiento, en cuanto á asegurar la distribucion de dichos víveres, y declinando entonces por el bien de la humanidad, pidió al expresado general la Serna, en oficio de 24 del actual, la seguridad de su palabra, como presidente del excmo. ayuntamiento, para que no se malograsen los objetos del art. 3.º del armisticio. S. E. se negó á prestarla, por consideraciones, que en la balanza de la política y del bien público, nada pesan en el concepto de los que suscriben; dejó pendiente la cuestion: al pueblo víctima de una resistencia singular; y, fortificados los motivos de la opinion del excmo. sr. general don José de San Martín, sin responsabilidad alguna sobre la observancia de lo pactado. ¿Cuál es ahora el fundamento de la sorpresa de los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna? ¿Han desistido por ventura los que suscriben del cumplimiento de lo estipulado por la autoridad de que dependen SSas. luego que se asegurase no

variaria el objeto de dicho artículo? Los que suscriben reclaman en el particular el juicio del hombre imparcial para que analice y decida.—Existe sin embargo en el excmo. sr. general don José de San Martín un sentimiento para resolver la presente cuestion, superior á todos los subterfugios de la fetiqueta, que parece se hubiese propuesto cruzar sus designios. S. E. se prestó con el candor de un general honrado, y como un amigo del pueblo de Lima á ratificar el art. 3.º del armisticio, consintiendo la introduccion de víveres en la forma acordada; y los que suscriben conformándose con las ideas de su general, manifiestan en contestacion á la nota de ayer, que entrarán con los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna á el arreglo de la cantidad y calidad de víveres para auxilio del pueblo de Lima conforme al art. 3.º; y aunque se han traslucido ya las disposiciones hostiles del excmo. sr. don José de la Serna, dejan á su buena fé el cumplimiento de lo estipulado entre ambas diputaciones, y al mundo á que compare y juzgue.— Los que suscriben tienen el honor de renovar á los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna su mas distinguida consideracion.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 47.º

15.ª nota de los diputados del general la Serna.

Abordo de la fragata Cleopatra en la bahía del Callao 28 de junio de 1821.—Desde el principio de la negociacion en que V. SS. solicitaron garantía, y poste-

riormente por única la de la plaza del Callao con sus fuertes adyacentes, tuvieron el honor de esponer los que suscriben, que siendo el deseo de la pacificación y mutuo interes quien animaba à ofrecerla con el objeto de tranzar definitivamente las diferencias que por desgracia afligen estos países, parece no debia tener lugar. Sin embargo se accedió con toda la franqueza y generosidad de un gobierno que pospone los laureles de la victoria à los bienes de la paz. Así pues, no habiendo variacion por su parte respecto à lo expresado en su nota de 19 del mes próximo pasado, se ratifican en ella. — La actitud militar del ejército español, tanto cuando se empezaron las negociaciones, como ahora, sea cual fuese la que V. SS. se persuadan, era y es adaptada al sistema que se ha propuesto el gobierno. Con una fuerza respetable en lo físico y en lo moral, reforzado con tropas escogidas del Alto-Perú, puede decirse sin jactancia es hoy dia capaz de producir grandes sucesos en campaña (10). Una ligera ojeada sobre la vasta extension del Perú, que posee otro ejército español; el espíritu que constituye la opinion público de una multitud de ciudadanos pacíficos, que en la resolucion del problema tienen fijada su suerte; los elementos particulares del país; las consecuencias de una guerra de esta naturaleza; los azares de este arte y varia fortuna que suele producir cuando mas reina la absoluta confianza del triunfo, son consideraciones que por su clase hacen precindir à los que suscriben de llamar la atencion de V. SS. à observar los males que ocasionaría la continuacion de la discordia. Y la junta de pacificación à quien está cometido por el rey don Fernando VII el negociar sobre la paz, penetrada de las fatales consecuencias de la prolongacion de la guerra, se ha propues-

to no omitir medio para conseguir aquel objeto. Así, pues, los que suscriben sin dudar de la fé à que es acreedora la palabra del excmo. sr. don José de San Martín, y *deferencia del honorable lord Cochrane y demas gefes de la marina de Chile à cualquiera de sus transacciones*, precindiendo de las causas que hayan imposibilitado acaso, que el cumplimiento de lo pactado en el convenio sobre suspension de hostilidades, sea tan puntual y exacto cual corresponde; pues es constante se ha infringido: 1.º en la falta de cumplimiento del art. 3.º de la segunda suspension de hostilidades; 2.º el movimiento del ejército del mando del excmo. sr. don José de San Martín desde Ancon à Huacho y Chancay, y el del batallon número 2 con dos piezas de artillería sobre Oyon, segun avisan varios confidentes al gobierno; 3.º los asesinatos de Viñas de 21 personas de todas edades y sexos; 4.º la tropelia cometida con el capitán don Juan de Dios Rivero que conducía órdenes para el general Arenales, de cuya escolta mataron dos individuos é hirieron à todos; 5.º la toma de la balija y plata que conducía un correo de Arequipa, sucedido entre Lurín y Chilca, parage en que nunca habian estado las partidas de la sierra dependientes del ejército de Chile; 6.º el robo del ganado vacuno, mular, caballar de Lurigancho, y el de las mulas y caballos del escuadron de húsares; 7.º el recibimiento à tiros que hicieron al teniente Feliú por la parte de Caballero yendo de parlamentario; y por último, noticias (aunque no oficiales) de que por lord Cochrane se han cometido hechos semejantes, despues de recibir la orden de suspension de hostilidades,—la dignidad del gobierno español y su opinion no le permite ya deje de exigir una garantía al tenor de

la que V. SS. solicitaron de la plaza del Callao, que asegure será irrevocablemente cumplido por el gobierno de Chile, por lord Cochrane, y por cuantos dependan del mando del excmo. sr. don José de San Martín, lo que se estipulare en el convenio de que se trata. — El bien general de la humanidad y mútuo interes es quien dirige la marcha de esta negociacion. Nada, pues, debe objetarse con justicia para el logro de la paz, y que las partes contratantes tengan reciprocamente seguridades que afiancen su responsabilidad. Por el gobierno español se está pronto á que si se tiene por conveniente, sea la buena fé y juicio del mundo quien constituya la obligacion del cumplimiento de lo que se pactare. La junta de pacificacion y todos los hombres imparciales están penetrados de los sentimientos que dirigen al gobierno de la nacion española, y así toda protesta de observancia de cuanto se contrate, le parece escusada. — Los que firman ratifican á V. SS. el ofrecimiento de su mayor consideracion. — Manuel de Llano. — José María Galdiano. — Manuel Abreu. — Francisco Moar, secretario. — Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 48. °

13.ª nota de los diputados del general San Martín, contestando á la anterior.

Abordo de la Cleopatra en la bahia del Callao junio 30 de 1821. — Los que suscriben contestando á la nota de 28 del corriente de los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, precinden de analizar los dos primeros puntos á que alude, á saber: — si debía ó no haber tenido lugar la garantía del Callao y fuertes adó-

yacentes por parte del gobierno de Lima para entrar en la negociacion de la paz, y—cual es hoy la actitud militar, moral y respectiva de uno y otro ejército beligerante; porque, por lo que respecta al primero,—sería renovar un problema resuelto con acuerdo mútuo de ambas diputaciones; y en cuanto al segundo,—es suficiente para los que suscriben, conocer por la experiencia de una revolucion de once años, y por los sucesos de la presente campaña,—que la opinion pública de los americanos,—ese poder superior á todos los esfuerzos de la tiranía,—se ha pronunciado universal y decididamente, para esperar que por repetido que fuese el azar en la guerra, prevalecería al fin el amor á la libertad, y la causa sagrada de los pueblos.—No pueden así los que suscriben desentenderse de fijar su atencion en las infracciones del armisticio, que se imputan en la expresada nota á las fuerzas dependientes del excmo. sr. capitan general don José de San Martín, ni dejar sin desvanecer los motivos infundados de queja con que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna parece pretendieran levantar un nuevo escollo en el camino de la paz. Los que suscriben se contraen al órden detallado de las citadas infracciones, sobre las que hacen las siguientes observaciones.—Se dice primero, "que ha dejado de cumplirse por el excmo. sr. general don José de San Martín el art. 3. ° de la segunda suspension de hostilidades." Los que suscriben apelan sobre este punto á la nota de ayer dirigida á los ss. diputados del excmo. sr. general don José de la Serna. La discusion entre ambas diputaciones y los respectivos generales, sobre el modo y forma de cumplir dicho artículo para evitar lesion enorme á alguna de las partes contratantes, no puede estimarse por una manifiesta infraccion sin in-

vertir el sentido genuino de las cosas; y SSas. han visto que la generosidad del excmo. sr. don José de San Martín, ha prevalecido sobre consideraciones importantes al éxito de su campaña, y que los que suscriben se han prestado á cumplir religiosamente lo estipulado.—Apenas podrían persuadirse los que abajo firman de que en la buena fé y conocimientos de los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, cupiese la singular tergiversacion que se hace de los movimientos militares del excmo. sr. general dentro de sus líneas, para que apareciese una segunda infraccion del armisticio. La retirada del ejército libertador desde Ancon á Huacho despues de firmado aquel, debia ser, en el concepto de todos, una prueba concluyente de las candorosas intenciones del general San Martín. En la primera posicion amenazaba el ejército libertador á la capital á seis leguas de distancia, y en la segunda, volviendo á su campo, se situaba á treinta leguas de este. ¿En qué sentido se infringe el armisticio? El movimiento del batallon numero 2. sobre Oyon, es igual al que pudiera hacer un cuerpo del ejército de Lima sobre Carabaylo. Pruébese que se han propasado las líneas que cubria el ejército del mando del excmo. sr. general don José de San Martín; pruébese tambien que durante el armisticio no han variado las tropas de Lima sus antiguas posiciones, y los que suscriben reconocerán la segunda infraccion que se imputa.—Los asesinatos de Viñas de 21 personas de todas edades y sexos: la toma de la baliya y plata que conducia un correo de Arequipa, acaecida entre Lurin y Chilca: el robo de ganado vacuno, mular y caballar de Lurigancho, y el de las mulas y caballos del escuadron de húsares, se representan como la tercera; quinta y sexta infraccion del enuncia-

do armisticio. Los que suscriben han estrañado que no se haya reclamado hasta ahora oficialmente ninguno de aquellos sucesos; pero tienen el honor de recordar á los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, que don Isidoro Villar, comandante general de partidas de guerrilla, al devolver al sr. brigadier don Juan Antonio Monnet, animales y otros artículos tomados á una partida de ladrones que hostilizaban á todas las haciendas, le dió parte con fecha 1.º del actual de la existencia de estos malvados, á quienes perseguía, para que se distinguiesen los que ciegamente obedecian las órdenes de su general, de los que abusaban del nombre de la patria para perpetrar crímenes. — El mismo sr. brigadier aplaudió esta conducta, y contestando el 2 del presente, dice á Villar lo siguiente: „Estoy enterado de la numerosa cuadrilla „de bandidos que median entre nuestras líneas, y haré lo „posible para esterminarlos. No es justo que se honren „aquellos con el nombre de soldados de V. y de enemigos „mios”....¿Se requieren acaso por nuestra parte nuevas demostraciones de orden y de decidida resolucion á cumplir el armisticio estipulado? ¿Presentan los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna algun dato de que tales atentados no han sido cometidos por la cuadrilla de ladrones? ¿Existe algun gobierno sobre la tierra capaz de precaver todos los crímenes? ¿Se ignora acaso que la extraccion de mulas y caballos del escuadron de húsares ha sido obra de las mismas personas encargadas de su custodia, y que no ha tenido en ella la menor parte ningun individuo del ejército libertador? Los que suscriben descansan en el testimonio íntimo de SSas. y dexan á su juicio imparcial el que decidan,—si en tales circunstancias son justas y legales las reconvencciones referi-

das.—En cuanto á la tropelia cometida con el capitán don Juan de Dios Rivero y el teniente Feliu por la parte de Caballero, que forman el espíritu del 4.º y 6.º cargo, los que suscriben se admiran de que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, no hayan tenido presentes los trámites que prescriben las leyes de la guerra en casos de igual naturaleza, ántes de calificar las infracciones de un modo que denigre la conducta de un general. En los pactos y tratados solemnes de nacion á nacion, no ha respondido hasta ahora ninguno de los gobiernos contratantes de la conducta arreglada de todos sus súbditos. Ni la ley ni la voluntad del ejecutor alcanzan siempre á prevenir el crimen, aunque ella prevee los medios de disminuirlo; pero el derecho comun de las naciones ha franqueado las vias, para que los errores ó delitos de un ciudadano contra los pactos convencionales, no alteren siempre las relaciones de estos. Reclamaciones oportunas y satisfacciones equitativas son los medios que precaven un rompimiento. El honor del excmo. sr. don José de San Martín, el del ejército de su mando, y en fin, los principios de su política se interesarían en satisfacer al gobierno de Lima sobre la conducta observada con dichos oficiales, castigando exemplarmente á los delincuentes, si con oportunidad se hubiese reclamado sobre aquella y justificado el reclamo ante S. E. ó los que suscriben; y tan injusto es, en el concepto de estos, el que por solo el hecho se califique una infraccion trascendental al excmo. sr. don José de San Martín, como si el gobierno de los Estados-Unidos declarase la guerra á la España por la noticia sola del asesinato cometido en el Callao en noviembre último con los marineros de la fragata Macedonia, sin exâminar el origen ni solicitar

explicaciones. ¿Se ha dado con S. E. alguno de esos pasos por el gobierno de Lima con referencia al suceso en cuestion?; y si no, ¿cómo se alega por fundamento para pretender nuevas bases en la negociacion de paz? Tales son tambien las reflexiones con que responden los que suscriben á las operaciones que de un modo indeterminado se atribuyen por noticias vagas al sr. vice-almirante lord Cochrane, despues de recibir SSa. la orden de suspension de hostilidades.—Disipadas, segun el concepto de los que suscriben, las razones en que los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna fundan la necesidad de una garantía por parte del excmo. sr. don José de San Martín al tenor de la de la plaza del Callao para asegurar el cumplimiento [por el supremo gobierno de Chile, por lord Cochrane, y por cuantos dependan del mando de S. E. de lo que se estipulare en el convenio de paz, esperan que SSas. se servirán declinar de tal pretension, porque, á mas de presentarse esta en el estado actual de la negociacion, como si fuera un arbitrio inventado para frustrar su objeto, el insistir sobre esta idea induciría á un rompimiento inevitable, por cuanto los que suscriben no estan autorizados para prestar otra garantía á nombre del excmo. sr. don José de San Martín, que—la dignidad de su palabra, —el honor del ejército de su mando, —la conformidad de la conducta oficial de S. E. con las instrucciones del supremo gobierno de Chile, y por último—la mision de diputados ante S. M. C. para que procuren consolidar la paz y amistad con la nacion española, á lo que ha sido invitado por el excmo. sr. don José de la Serna, y las que anhela S. E. con candor.—Si los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna diesen por allanada la dificultad de que se trata, y prefiriesen continuar

la marcha de la negociacion sobre las bases establecidas, los que suscriben repiten lo que anunciaron à SSas. en nota del 17 del corriente: á saber, que pasarán inmediatamente al exámen de SSas. la minuta de las proposiciones de su general para un armisticio definitivo que ponga término à la guerra, que prepare una gloria sublime para ambos generales, y restablezca los dias de concordia en todos los pueblos del Perú.—Sírvanse V. SS. recibir de los que suscriben los sentimientos de su mas alta consideracion.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna,

N. 49. °

Convenio sobre la entrada de víveres en Lima.

Los diputados de los excmos. ss. don José de San Martín y don José de la Serna, habiendo convenido en conformidad del art. 3. ° de la próroga del armisticio, firmada el 12 del corriente, en la cantidad y calidad de víveres, que á juicio de ambas diputaciones se han calculado necesarias para el consumo del pueblo de Lima en los doce dias á que se extiende la gracia del excmo. sr. general don José de San Martín, han estipulado lo siguiente:—1. ° Se permitirá por el excmo. sr. don José de San Martín que se desembarquen en el puerto del Callao 3000 fanegas de trigo y 1000 quintales de arroz, con la intervencion del oficial que el comandante en jefe de las fuerzas bloqueadoras nombrare para inspeccionar el desembarco.—2. ° La entrega de las provisiones expresadas en el artículo anterior, se hará al regidor del

excmo. ayuntamiento de la capital que el excmo. sr. don José de la Serna tuviere á bien nombrar, y dicho comisionado ajustará los precios de ambas especies con los propietarios à que pertenezcan, exhibiendo este los documentos de estilo, visados por el referido oficial comisionado.—3. ° Los señores oficiales y soldados del ejército de Lima que se hallasen enfermos en los hospitales, podrán gozar del beneficio concedido al pueblo, recibiendo las raciones de arroz y pan que se crean necesarias, respecto á que en su estado de insalubridad merecen la compasion de todos.—Fecho á bordo de la fragata Cleopatra (a) Wellington en la bahia del Callao á 30 de junio de 1821.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.—Manuel Abreu.—Fernando Lopez Aldana, srio.

N. 50. °

Nombramiento de otro secretario de la diputacion del general la Serna por impedimento del que antes lo era.

Don José de la Serna é Inojosa, teniente general de los ejércitos nacionales, caballero de la militar orden de san Hermenegildo, condecorado con las cruces de Zaragoza, declarado benemérito de la patria en grado heroico y eminente, virey, gobernador, capitán general y superintendente subdelegado de la hacienda pública del Perú &c. — No pudiendo continuar en la comision de secretario de la diputacion que está acordando con la de excmo. sr. don José de San Martín la pacificacion de

estos países, el capitán adicto al E. M. G. don Francisco Moar; y habiendo determinado la junta de pacificación le sustituya el teniente de navío de la armada nacional don Ramon Bañuelos: le nombro de tal secretario de la referida diputación en los mismos términos que nombré á don Francisco Moar, y cuyo documento, dado en 30 de abril de este año, deba existir, por haber sido cangeado por el del secretario de la diputación del excmo. sr. don José de San Martín. Dado en Lima á dos de julio de mil ochocientos veinte y uno.—José de la Serna.—Toribio de Acebal.

N. 51. °

16.ª nota de los diputados del general la Serna, contestando á la 12.ª y 13.ª (N. 46 y 48) de los del general San Martín.

Abordo de la fragata Cleopatra en el puerto del Callao á 6 de julio de 1821.—Los infrascritos tienen el honor de contestar á las notas de V. SS. de 29 y 30 del próximo pasado, manifestándoles, que sin embargo de las observaciones á que debían contraerse en los diversos puntos en cuestión, para hacer mas obio y acelerar el término á que se hallan comprometidas ámbas diputaciones en el grandioso é importante objeto de la pacificación de estos países: proponen á V. SS. llevar á efecto la entrega de los tres castillos del Callao, segun tienen indicado en la nota de 19 de mayo, con las modificaciones y circunstancias convenidas en conferencias con el excmo. sr. don José de San Martín, no exigiendo otra

por parte de S. M. C. que la buena fé y honor de dicho general.—Mientras esperan los que suscriben la transacción definitiva que debe restablecer la paz, tienen la mayor complacencia de reiterar á V. SS. la mas alta consideración.—Manuel de Llano.—José María Galdiano—Manuel Abreu.—Ramon Bañuelos, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 52. °

17.ª nota de los mismos.

A bordo de la fragata Cleopatra en el puerto del Callao á 6 de julio de 1821.—Los infrascritos tienen el honor de transcribir á V. SS. el oficio que con esta fecha les dirige el excmo. sr. don José de la Serna, y es como sigue:— „He determinado evacuar la ciudad de „todas las tropas, en el dia de mañana, (11) lo que noticia á „V. SS. para que haciéndolo saber así á los ss. diputados „del excmo. sr. don José de San Martín, dicten órdenes „(si lo tienen por conveniente) á todas las partidas del „mando de Villar, y de la quebrada de Caballero, para „que no se aproximen á la ciudad hasta que el excmo. „sr. don José de San Martín tome sus medidas, y dicte „sus providencias á fin de que no se trastorne el orden „que queda asegurado no llegando aquel caso.” „Las órdenes deben ser expedidas en el momento, para que lleguen á tiempo, dirigiéndolas al sr. marques de Montemira, encargado del mando político y militar de la capital, para que les dé el curso correspondiente.”—En consecuencia no dudan que V. SS. dictarán las medidas mas

convenientes en obsequio de la tranquilidad pública, para que en medio de las fluctuaciones de la guerra, no sufra el ciudadano pacífico en su hogar; cuyas máximas tienden à las ideas liberales que inspiran los sentimientos por el bien de la humanidad de ambas partes contratantes.— Los que suscriben repiten à V. SS. sus respetos y consideracion.— Manuel de Llano.— José Maria Galdiano.— Manuel Abreu.— Ramon Bañuelos, srio.— Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 53. °

14.ª nota de los diputados del general San Martín, contestando á la anterior.

Abordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao á 6 de julio de 1821.— En contestacion á la nota de hoy que VSS. se han servido dirigir á los abajo firmados, trascribiendo el oficio del excmo. sr. don José de la Serna, tienen el honor de acompañar los tres adjuntos oficios rotulados á los comandantes de las partidas y tropa avanzada inmediatas à la capital de Lima, para que se abstengan de entrar en ella, y alterar el orden público, por cuya conservacion harán los que suscriben, de acuerdo con los sentimientos de su general, cuanto esté à sus alcances, reiterando con este motivo à V. SS. los respetos de su mas alta consideracion.— Tomas Guido.— Juan Garcia del Rio.— José Ignacio de la Roza.— Fernando Lopez Aldana, srio.— Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 54. °

Primer oficio al comandante general de partidas, á que se refiere la nota anterior.

Sr. comandante don Isidoro Villar.— En conformidad à las instrucciones particulares y estrictas que tenemos del excmo. sr. general don José de San Martín, prevenimos à V., que aun cuando las tropas del ejército real evacuen à Lima, como debe suceder dentro de breve, no permita que ninguna de las partidas de su mando, sea la que fuere, se avance ácia la capital, ni entre en ella por pretexto alguno, entretanto no reciba V. nuevas órdenes de S. E., à quien avisamos de esta resolucion; y en consecuencia expedirà V. circulares à todos los comandantes de su dependencia, para que bajo la mas severa responsabilidad se abstengan de infringir esta prevencion, pudiendo obrar en lo demas conforme à las instrucciones anteriores que haya V. recibido de nuestro general, sobre lo cual esperamos el mas fiel cumplimiento.— Dios guarde à V. muchos años. A bordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao á 6 de julio de 1821.— Tomas Guido.— Juan Garcia del Rio.— José Ignacio de la Roza.— Fernando Lopez Aldana, srio.—

N. 55. °

Segundo oficio al comandante de la partida situada en Trapiche-viejo à que se refiere la misma nota (N. 53.)

Con esta fecha prevenimos al comandante general de partidas, sargento mayor don Isidoro Villar lo que si-

que:—(Aqui el oficio anterior N. 54.)—Y para que la distancia à que pueda V. encontrarse del referido comandante de partidas, no impida que esta órden se cumpla en todas sus partes, se la trañscribimos, previniéndole que la comunique á los demas gefes de partidas que se hallen á su inmediacion, para que por su parte tenga igual cumplimiento, bajo la mas severa responsabilidad.—Dios guarde à V. muchos años. A bordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao á 6 de julio de 1821.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Al comandante de la partida situada en Trapiche-viejo ó Caballero.

N. 56. °

Tercer oficio al comandante de la tropa de linea avanzada en Ancon, á que se refiere dicha nota (N. 53).

Con esta fecha decimos al comandante general de partidas, sargento mayor don Isidoro Villar lo siguiente—(Aqui el mismo oficio N. 54.)—Y lo trasladamos à V. previniéndole, que en el acto de ser positivamente informado de haberse evacuado la capital y sus inmediaciones por las tropas del ejército de la Serna, se aproxime à Lima con la fuerza que está á su mando, conciliando su seguridad, siempre que no haya V. recibido anteriores órdenes de nuestro general en contrario; teniendo V. entendido, que el principal objeto de esta medida es, no solamente evitar el que por algunos fingidos patriotas se perturbe el reposo del pueblo, sino que pueda V. ocurrir en auxilio de las autoridades, que han quedado cons-

tituidas en él, para conservar la tranquilidad y el órden de los ciudadanos pacíficos, como objeto esencial de los deseos del excmo. sr. general don José de San Martin, á quien por mar damos el correspondiente aviso.—Dios guarde à V. muchos años. A bordo de la fragata Cleopatra en la bahia del Callao á 6 de julio de 1821.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Al comandante de la tropa de linea del ejército libertador avanzada en Chancay ó en Ancon.

N. 57. °

Memoria del resultado de una conferencia entre ambas diputaciones.

Los diputados del excmo. sr. capitan general don José de San Martin observando, que la precipitada marcha del excmo. sr. capitan general don José de la Serna, presidente de la junta de pacificacion, y de dos de sus miembros, con destino à ejecutar planes hostiles, aun pendiente la negociacion, pudiera haber alterado las funciones de dicha junta, y de la diputacion de S. E., yá respecto al ejercicio, estension de atribuciones y valor de las deliberaciones de una y otra, ó yá con relacion á los objetos esenciales de la negociacion pendiente; tuvieron el honor de proponer en conferencia oficial à los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, las subsiguientes cuestiones, àntes de presentar à SSas. la minuta del armisticio, el cual, allanadas las garantías, era ya tiempo de proponer. La resolucion de cada una de aquellas por parte de los ss. diputados del excmo. sr. don

José de la Serna, establece las bases sobre las cuales, aun en las extraordinarias circunstancias presentes, debe continuar su curso la negociacion, à saber:

1.ª cuestion.

¿Existe ó no la junta de pacificacion no obstante la ausencia de su presidente, y de dos de sus vocales? — Contestaron unánimes y conformes dichos ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna:—Que en su concepto existe.

2.ª cuestion.

¿Puede y debe reunirse la junta de pacificacion, no obstante la actitud actual de ambas partes contratantes? —Convinieron todos en que:—Sí puede y debe reunirse.

3.ª cuestion.

¿Existe en los individuos actuales la autoridad deliberativa para decidir definitivamente sobre el armisticio que se pretende?—Respondieron todos:—Que la pluralidad de votos con relacion al número total de que se compone la junta en su institucion, decide definitivamente sobre el armisticio de que se trata.

4.ª cuestion.

Ausente el presidente de la junta de pacificacion, ¿á quien compete la ratificacion del armisticio en caso de quedar arreglado entre ambas diputaciones? — Respondieron todos:—Que á la junta es á quien corresponde la ratificacion.

En virtud de estas respuestas se les entregó á dichos señores diputados del excmo. señor don José de la Serna la minuta del armisticio. Y á fin de que conste el resultado de la citada conferencia, ambas diputaciones convienen en firmar por duplicado la presente me-

moria á bordo de la fragata Cleopatra sobre las aguas del Callao á 10 de julio de 1821. —Tomas Guido. —Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza. —Fernando Lopez Aldana, srío.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.—Manuel Abreu.—Ramon Bañuelos, srío.

N. 58. °

15.ª nota de los diputados del general San Martin contestando a la 16.ª de los del general la Serna (N. 51.).

A bordo de la fragata Cleopatra (a) Wellington sobre las aguas del Callao á 10 de julio de 1821.— Los que suscriben tienen el honor de tomar en consideracion la nota de 6 del corriente de los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, y convenidos en los principios que allí se establecen, precinden por ahora de analizar los motivos que pudieran justificar la declaracion, por parte de los que suscriben, de una absoluta suspension de la negociacion pendiente. Tan conspicua es la conducta pública del excmo. sr. don José de la Serna desde la entrevista de Punchauca que, sin elucidar otros hechos, esperan que sus ss. diputados exâminarán imparcialmente, —si la evacuacion de la capital de Lima por las tropas españolas, dejándola espuesta á todos los horrores de la guerra y de la anarquia, —si las violencias cometidas en aquel pueblo, digno de mejor suerte, —y si los movimientos militares ejecutados por las tropas del mando del mismo general en direccion à los puntos ocupados por el ejército libertador, estando aun pendiente la negociacion, pueden considerarse como preliminares de una paz que

se dice apetecerse por S. E. — Los que suscriben firmes sin embargo en los principios que manifestaron desde la abertura de la negociacion, extienden su vista sobre la suerte de los habitantes de esta parte del mundo, y persuadidos de que la junta de pacificacion de Lima, dilatará el círculo de sus miras políticas, hasta donde S. M. C. y sus ilustres consejeros deben proponerse en justicia en las presentes transacciones, por consecuencia de los principios liberales proclamados por el pueblo español, se honran en presentar à los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna la siguiente *minuta de un armisticio definitivo*. Sus artículos bastan en el concepto de los que suscriben, para poner término à la guerra, conciliar los intereses de ambas partes, y abrir el camino para negociar con el gabinete de Madrid una paz sólida sobre bases de equidad y de prosperidad para la España y esta parte de América. —

MINUTA

DE UN ARMISTICIO DEFINITIVO.

ART. 1. °

Las fuerzas de mar y tierra del mando de los excmos. ss. generales don José de San Martín y don José de la Serna suspenderán las hostilidades de todo género, desde el momento que se les comuniquen la ratificación del presente armisticio.

ART. 2. °

Para acordar con la corte de España sobre los medios de terminar las desavenencias entre S. M. C. y los gobiernos independientes de esta parte de América, y ajustar un tratado que consolide la paz, la amistad y la unión entre ambos países, de un modo que concilie los

intereses recíprocos (que es el objeto esencial del armisticio) nombrará el gobierno español existente en el Perú dos diputados, el supremo gobierno de Chile uno, y el excmo. sr. don José de San Martín otro por los pueblos libres del Perú, que se hallan bajo la protección de sus armas; los cuales plenamente autorizados pasarán à negociar ante S. M. C.

ART. 3. °

Durará este armisticio 18 meses contados desde el día de su ratificación, prorogables à voluntad de ambas partes contratantes, siempre que en dicho término no se hubiesen concluido las negociaciones que deben entablarse, conforme al artículo anterior.

ART. 4. °

Declarada la capital de Lima por el excmo. sr. capitán general don José de San Martín, parte integrante de los pueblos libres del Perú,—por haberla abandonado el ejército español,—y por haber reclamado sus habitantes la protección de S. E., se establecerán por límites divisorios del territorio que deberán ocupar las fuerzas de los ejércitos de ambas partes contratantes, durante el actual armisticio, los que separan la provincia del Cuzco de las situadas al norte de ella, al este y oeste de la cordillera, à excepcion de los puntos ocupados en la costa del sud por las armas del ejército libertador, cuya posesion consercarán estas durante el armisticio.

ART. 5. °

Una comision especial, nombrada por ambas partes, marcará el campo neutral que debe mediar entre ambas líneas divisorias, para exilar toda diferencia en cuanto à sus límites.

ART. 6.º

Las tropas ó guerrillas que al tiempo de comunicárseles el presente armisticio se hallen fuera de las líneas de demarcacion señaladas en el art. 4.º para ambos ejércitos, se replegarán inmediatamente dentro de ellas, y ambas partes contratantes se comprometen á garantir la seguridad de dichas tropas ó guerrillas, y auxiliarlas en su tránsito por el territorio que no les pertenezca.

ART. 7.º

Los individuos de las partidas ó guerrillas que prefieran permanecer fuera de dichas líneas, serán desarmados, y reducidos á la clase de simples ciudadanos; y ambas partes contratantes se comprometen á no alistarlos en sus banderas durante este armisticio, y á permitirles libre paso para que se incorporen al ejército de que dependian, cuando así lo pidieren.

ART. 8.º

Las partidas de tropas españolas existentes en Chile y Chiloé se trasladarán al punto ó puntos del Perú donde existiese el gobierno español, quedando completamente evacuado de ellas todo el continente comprendido entre los límites demarcados á la presidencia de Chile en el año de 1810, y el archipiélago de Chiloé.

ART. 9.º

En el caso de que los caudillos de dichas partidas de Chile y Chiloé se resistan al cumplimiento de lo estipulado en el artículo anterior, no serán auxiliados por el gobierno español del Perú, ni por alguno de sus subalternos con ningun socorro de tropas, dinero ó provisiones de boca ó guerra,

ART. 10.º

El término y modo en que haya de ejecutarse la traslucion de dichas partidas de que habla el art. 8.º se arreglará, por un convenio especial entre las partes contratantes, dentro de doce dias contados desde el de la ratificacion.

ART. 11.º

No se podrán aumentar las fuerzas de tierra ó mar de una ni otra parte, durante el armisticio, y sus reemplazos se ejecutarán solamente con reclutas voluntarios.

ART. 12.º

Las presas que se hicieren en el Pacifico por los buques de guerra ó corsarios bajo el pabellon español ó el de Chile, á los cuarenta dias contados del de la ratificacion de este tratado, y en el Atlántico á los noventa, se devolverán recíproca é íntegramente.

ART. 13.º

Se recogerán todas las patentes de corso que se hubiesen dado por una y otra parte, y los que las hubiesen obtenido no podrán hacer la guerra durante el presente armisticio bajo patente de ninguno de los dos gobiernos contratantes.

ART. 14.º

Los buques de guerra procedentes de la Península que llegasen á las costas del Perú, despues de ratificado este armisticio, pasarán á los puertos de san Blas ó Acapulco; y en el caso fatal de renovarse las hostilidades, no podrán operar estos contra el estado de Chile ni contra los pueblos libres del Perú, sino pasados tantos

días, contados desde el rompimiento, cuantos mediasen desde el día de la ratificación de este tratado hasta el de su arribo.

ART. 15. °

Las tropas de tierra que hubiesen salido de la Península antes de haberse sabido en ella la conclusión de este armisticio, y arribasen á las costas del Perú, ocupadas por el gobierno español, no podrán tomar las armas contra el ejército libertador, ni contra alguno de los pueblos libres de América, en el caso de renovarse las hostilidades, sino pasados tantos días después de romperse, cuantos mediasen desde la ratificación hasta el de su arribo.

ART. 16. °

En el caso de verificarse la llegada de tropas de la Península, de que habla el artículo anterior, el excmo. sr. general don José de San Martín, podrá aumentar el ejército de su mando durante el armisticio con igual número de tropas que el que hubiese arribado de aquellas.

ART. 17. °

Cualquiera apresto de expedición militar en la Península ó en otro punto dependiente del gobierno español contra el estado de Chile, ó contra los pueblos libres del Perú, después de ser informado S. M. C. de la presente transacción, se reputará como una infracción de este armisticio.

ART. 18. °

La comunicación y comercio entre los pueblos sujetos á uno y otro gobierno en el Perú, y los del estado de Chile, quedan francos y libres; y la correspondencia pública será religiosamente garantida por la buena fé de ambas partes contratantes.

ART. 19. °

En el tráfico de ambos países serán admitidas las monedas de oro y plata de todos los estados independientes de América.

ART. 20. °

Se nombrarán comisionados por una y otra parte para que dentro de quince días después de la ratificación formen un convenio preliminar de comercio, fundado sobre bases liberales, que sirva de regla en el comercio marítimo y terrestre de las provincias del Perú de una y otra dependencia, así como para el de Chile con los pueblos del Perú sujetos al gobierno español.

ART. 21. °

Se promulgará una solemne amnistía general, mediante la cual serán puestos inmediatamente en libertad cuantos se hallen presos por opiniones políticas por una y otra parte, sin que en lo sucesivo se pueda molestar á nadie por ellas, sino que reciprocamente se permitirá opinar con entera libertad, y aun mudar de domicilio á los que quieran hacerlo, por cualquier motivo que sea.

ART. 22. °

Habrá en uno y otro gobierno absoluta libertad para discutir cualquier materia por medio de la imprenta, siempre que se haga con decoro y sujeción á las leyes que rijeren en cada uno relativas á este punto.

ART. 23. °

Los negociantes de Chile y españoles, y toda otra persona de cualquiera profesión que sea, podrán residir con libertad en el territorio dependiente de los gobiernos patriótico y español en el Perú y en el del estado

de Chile; y los respectivos gobiernos prestarán á sus personas y propiedades toda la proteccion que las leyes dispensan á los domiciliados en el pais.

ART. 24. °

En el caso de romperse las hostilidades, las personas y propiedades, de que habla el artículo antecedente, serán inviolables por tres meses despues del rompimiento, en cuyo término podrán elegir el partido que les convenga.

ART. 25. °

El excmo. sr. general don José de San Martin interpondrá su mediacion para que los gobiernos independientes de las provincias del Rio de la Plata, Colombia y Guayaquil se presten á abrir el comercio con las provincias del Perú sujetas á la dominacion española, conforme á los artículos 18. ° 23. ° y 24. °

ART. 26. °

Todos los prisioneros de guerra de una y otra parte contratante y los existentes en Chile, serán canjeados inmediatamente clase por clase, y el remanente de dichos prisioneros, que se halle bajo de la dependencia de los respectivos gobiernos obtendrá su libertad, pero juramentandose para no tomar las armas hasta no canjearse.

ART. 27. °

El excmo. sr. don José de la Serna autorizará al general en jefe del ejército del Alto-Perú para celebrar un armisticio por el mismo término que el presente, con el general de las tropas de las provincias del Rio de la Plata que estuziese á su frente, á cuyo fin el excmo. sr. don José de San Martin interpondrá eficazmente su mediacion.

ART. 28. °

Ambas partes contratantes nombrarán agentes que velen sobre el cumplimiento del presente tratado, los cuales residirán en las poblaciones donde cada gefe fijare su residencia.

ART. 29. °

Una comision conciliadora nombrada por ambas partes, arreglará cualquiera diferencia que durante el armisticio pudiere suscitarse.

ART. 30. °

El castillo del real Felipe y los fuertes adyacentes de san Miguel y san Rafael, artillados y dotados en el pie de fuerza en que se hallaban el 17 de mayo próximo pasado, serán entregados, en calidad de depósito por el gobierno español al excmo. sr. don José de San Martin, como garantía que asegura el cumplimiento del presente tratado, y serán guarnecidos, todo el tiempo que dure el presente armisticio, por tropas del ejército libertador, debiendo tremolar en dicho castillo y fuertes el pabellon decretado provisionalmente para los pueblos libres del Perú.

ART. 31. °

El excmo. sr. don José de San Martin empeña la dignidad de su palabra, y el honor del ejército de su mando en prueba de que devolverá al gobierno español las fortificaciones referidas en el estado en que las recibiere, si por una fatalidad se renovasen las hostilidades.

ART. 32. °

El modo, tiempo y forma en que haya de efectuarse el cumplimiento de lo estipulado en el art. 30. °

se arreglará por un convenio especial entre las diputaciones de los excmos. ss. don José de la Serna y don José de San Martín en el término de seis días después de la ratificación.

ART. 33. °

La bahía del Callao y todos los puertos dependientes del supremo gobierno de Chile y del excmo. sr. general don José de San Martín en el Perú, serán comunes y libres para los buques de guerra y mercantes españoles; y los demás puertos del Perú dependientes del gobierno español, serán también comunes y libres para todos los buques bajo el pabellón de los estados independientes de América

ART. 34. °

Si por una desgracia no esperada, no se llegase á verificar con la corte de España un armisticio cual se desea, no podrán renouarse las hostilidades sino después de pasados sesenta días, contados desde la notificación del rompimiento hasta aquel en que se ejecute el primer acto de hostilidad.

ART. 35. ° Y ULTIMO.

Cualquiera infracción por parte del gobierno español ó del ejército del excmo. sr. don José de la Serna contra lo estipulado en los artículos anteriores, autorizará, por el mero hecho, al excmo. sr. don José de San Martín para tomar posesion de todo el Callao, quedando sin efecto la obligacion de devolverlo, estipulada en el artículo 30. ° —

Si los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna penetrados de los sentimientos sinceros de los que

suscriben aceptasen los artículos anteriores, se procederá inmediatamente al arreglo y conclusion del armisticio, para que—cese cuanto ántes esta guerra, (que—ni es conforme con las ideas actuales del gobierno liberal de España,—ni el ejército del sr. la Serna puede continuar sin la ruina absoluta de los pueblos)—vuelvan al Perú los días serenos de la concordia,—y se anuncie en fin á los amantes de la humanidad como el triunfo mas feliz de la justicia y de la libertad.—Los que suscriben se honran en ratificar á los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna la consideracion con que quedan sus mas atentos servidores.—Tomas Guido. —Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza. —Fernando Lopez Aldana, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna, presidente de la junta de pacificación.

N. 59. °

Oficio de la diputacion del general San Martín, al gobernador de Lima.

Habiendo convenido ambas diputaciones encargadas de la negociacion de paz, por los excmos. ss. don José de San Martín y don José de la Serna, en continuar sus sesiones, hasta concluir la, en esa capital, tenemos el honor de participarlo á V. S. para que se sirva disponer, que para mañana vengán al Callao cuatro balancines y ocho bestias de carga con una escolta competente; como así mismo mandar se nos prepare un alojamiento que proporcione á un mismo tiempo la seguridad y comodidad para ambas diputaciones.—Dios guarde á V. S. mu-

chos años. A bordo de la fragata Cleopatra sobre las aguas del Callao á 12 de julio de 1821.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Sr. gobernador don Pedro José de Zárate y Navia, marques de Montemira.

N. 60. °

Oficio del general San Martin a la diputacion del general la Serna.

He sido informado por mis diputados para tratar con V. SS., que la negociacion para la pacificacion de estos paises, aun no se ha concluido. En esta virtud tengo el honor de comunicar á V. SS., que con esta fecha prevengo al gobernador politico de Lima disponga se prepare en palacio una habitacion destinada á las conferencias que fuesen necesarias entre V. SS. y mis referidos diputados. — Si ademas consideran V. SS. indispensable dirigir por mi conducto alguna comunicacion á los ss. miembros de la junta de pacificacion existentes en el castillo del Callao, se darán á V. SS. los correspondientes seguros, como asi mismo será muy satisfactorio el que V. SS. expongan á mis diputados cuanto necesitasen para su comodidad, decoro y seguridad; en el concepto de que á este fin les he dado las instrucciones convenientes.—Cuartel general de la Legua julio 18 de 1821.—José de San Martin.— Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 61. °

Contestacion.

Excmo. sr.— Los infrascritos tienen el honor de contestar el apreciable oficio de V. E. fecha 18 del corriente, en el que les manifiesta haber expedido sus órdenes para que se prepare una habitacion en palacio destinada á las conferencias que deben tener ambas diputaciones; como asi mismo el dirigir cualquiera comunicacion á los ss. vocales de la junta de pacificacion existentes en la plaza del Callao: en consecuencia, con este objeto acompañan á V. E. el adjunto oficio para dichos ss. — Finalmente los que suscriben llenos de gratitud á las generosas ofertas que V. E. tiene la bondad de hacerles para su comodidad, decoro y seguridad, se complacen en tributar á V. E. sus respetos y mas alta consideracion. — Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 19 de julio de 1821.—Excmo. sr.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.— Manuel Abreu. — Ramon Bañuelos, srio.— Excmo. sr. don José de San Martin.

N. 62. °

18.ª nota de los diputados del general la Serna.

Lima 21 de agosto de 1821. — Los infrascritos tienen el honor de proponer á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martin, el reunirse para una conferencia el día y hora que SSas. se sirvan designar, con el objeto de tratar un plan de regularizacion de guerra, que haciendo el honor de la humanidad, sea al mismo

tiempo el mas análogo al sistema liberal de la ilustracion del siglo.—En tanto se complacen en tributarles sus respetos con la mas alta consideracion—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Ramon Bañuelos, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 63. °

16.ª nota de los diputados del general San Martín contestando la anterior.

Lima agosto 22 de 1821.—Los que suscriben no están autorizados para entrar en el plan de regularizacion de guerra, (12) à que los ss. diputados del excmo. sr. general don José de la Serna invitan en su respetable nota de ayer. Desde el principio de la campaña del ejército libertador, y en las que han precedido en el periodo de la revolucion de esta parte de América, los gobiernos independientes han tributado à la humanidad la consideracion debida, la ley comun de las naciones cultas ha sido rigorosamente observada por los ejércitos de las provincias del Rio de la Plata y de Chile, y si alguna vez se ha relajado, ha sido solamente para probar que no es costoso à los americanos sacrificar deberes de justicia à los reclamos de un hombre desgraciado.—Quieran los ss. diputados fijar la vista en la conducta generosa del excmo. sr. general don José de San Martín con veinte espías del enemigo, confesos y convictos, y con los oficiales prisioneros insurreccionados en Guarmey, despues de asesinar ciudadanos inermes, y se convencerán que la guerra está de hecho regularizada por los sentimientos perso-

nales de S. E. :—sentimientos que no han sido alterados ni por las atrocidades cometidas por el enemigo en Tauripampa, despues de su evasion de esta capital, ni por las medidas adoptadas en Jauja con los tristes hogares de los que prefieren la libertad à la opresion.—Si los ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna de acuerdo con la filantropia que parece animar à S. M. C., obtienen de S. E., con su respetable mediacion, cese en el ejército español el espíritu de devastacion, la América recordará sus nombres con agràdecimiento preferible à la acumulacion de teorías estériles. En este concepto estima el excmo. sr. general don José de San Martín la regularizacion de guerra por parte de los enemigos à la vista de los hechos que han sucedido à las pomposas protestas de humanidad y de paz.—Los que suscriben tienen el honor de ofrecer à SSas. su mas alta estimacion.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 64. °

19.ª nota de los diputados del general la Serna, contestando à la anterior.

Lima 23 de agosto de 1821.—El plan de regularizacion de guerra con que invitamos à V. SS. en oficio de 21 del corriente, fué consecuente à lo indicado en nota de 7 de mayo, en la que esta diputacion, de acuerdo con los sentimientos humanos del gobierno de quien depende, propuso el artículo 14, cuyo tenor literal se transcribe.—, Aunque afortunadamente en estos paises se

„ha hecho la guerra lo mas conforme al derecho público de las naciones civilizadas, con todo, para que si por una fatalidad se renovase, haya una constante y recíproca conformidad, segun los humanos sentimientos, que animan á ambos gobiernos, se hará un tratado de regularizacion que la constituya tanto menos funesta, cuanto liberales son los principios de las partes contratantes.”

—El recordar el citado artículo tiene por objeto fijar la atencion de los ss. diputados, manifestándoles hemos convenido en el carácter humano con que por ambos gobiernos se ha hecho la guerra en la América del sur; pero siendo susceptible de ampliacion, podria acordarse un plan de regularizacion que la hiciese menos funesta, al tenor de lo practicado entre los generales Morillo y Bolivar: sea cual fuere la generosidad de los generales, la prudencia prescribe se establezcan leyes que arreglen el derecho de la guerra. ¡Desgraciada humanidad si quedase á su arbitrio!— La conducta pública del excmo. sr. don José de la Serna, y su decidido carácter á evitar los horrores de la guerra, han merecido el general aplauso de las provincias del Alto-Perú, cuyo ejército tuvo el honor de mandar; no es presumible, pues, de su acreditada probidad, ese espíritu de devastacion que se le atribuye ahora, y parece se habia únicamente reservado para esta parte de la América. Los sucesos de Tauripampa y Jauja que se citan, son absolutamente extraños á los que suscriben, y si circunstancias ignoradas le han compelido á algun procedimiento menos conforme á las ideas de que está penetrado, nos persuadimos habrá tributado siempre el homenaje debido á la humanidad y religion. — Si el

excmo. sr. general don José de San Martín se dignase acceder á la regularizacion que se ha propuesto, y en la que el excmo. sr. virey conviene con todas las seguridades de que por su parte y la del ejército de su mando tendrá el mas exácto cumplimiento, añadiendo esta reciente prueba de su carácter invariable, y siempre generoso, ambas diputaciones se felicitarian entónces de haber contribuido á hacer menos funestos los males de sus semejantes.— Los que suscriben tienen el honor de ofrecer á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín sus respetos con la mayor consideracion.— Manuel de Llano.— José Maria Galdiano.— Manuel Abreu.— Ramon Bañuelos, srio.— Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 65. °

Oficio del gobernador del Callao al general San Martín, relativo á las negociaciones.

Exmo. sr.—Ayer tuve el honor de recibir el oficio de V. E. del 26, é igualmente el que se sirve acompañarme de la diputacion pacificadora, y consecuente al espíritu de los documentos que esta incluye, y á mis deseos de transigir con V. E. los puntos de que le hablaba en mi último papel del dia anterior, me es indispensable esponer á V. E. la necesidad de que se sirva permitir pase á esta poblacion del Callao lo mas breve posible por el término de dos dias, ó el que V. E. tuviese á bien prefijar, la misma diputacion, á fin de que con presencia de los expresados documentos, y demas puntos que es necesario combinar, se proceda á una pronta, definitiva y termi-

nante conclusion de asunto tan interesante à la humanidad ; y así espero que V. E. acceda à ello conforme à los generosos sentimientos que ha manifestado. — Dios guarde à V. E. muchos años. Real Felipe del Callao 28 de agosto de 1821.—José de la Mar.—Excmo. sr. don José de San Martín, general en jefe del ejército de Chile.

N. 66. °

Oficio del general San Martín à los diputados del general la Serna.

El sr. gobernador de la plaza del Callao mariscal de campo don José de la Mar al incluirme el pliego que tengo el honor de acompañar, solicita una entrevista con VSS. para proceder à una pronta, definitiva y terminante conclusion del asunto pendiente, y conforme à mis comunicaciones anteriores, en consecuencia pueden VSS. marchar à la poblacion del Callao à las doce de este dia, para cuya hora se hallarán prontos dos balancines con la correspondiente escolta en la casa del general don Manuel de Llano.—El término de la conferencia con el gobernador de la plaza no puede pasar de veinte y cuatro horas desde en la que VSS. lleguen à aquel punto, y si en este intervalo no hubiesen VSS. concertado una contestacion, que vuelva su asenso à la entrega de la plaza del Callao, será necesario que à excepcion del comisionado regio español don Manuel de Abreu, queden en dicha plaza los demas miembros de la diputacion pacificadora, respecto à que despues del largo tiempo invertido infructuosamente en la negociacion, no es conciliable con mis altos deberes dilatar mas el periodo de las

incertidumbres, ni tener en una penosa espectacion à los pueblos de mi dependencia.—Si una fatalidad que no es de esperar frustrase la transacion conveniente al interes recíproco, y al que creo à VSS. sinceramente inclinados, pueden VSS. dejar sus órdenes para la conduccion de sus equipages al punto indicado, à donde pasarán con toda seguridad. ¡Ojalá que un acomodamiento racional proteja la causa de los hombres, y que VSS. ahorrándome el sentimiento de su separacion, puedan gloriarse haber sido instrumentos del bien de sus semejantes.—Dios guarde à VSS. muchos años. Lima y agosto 29 de 1821.—José de San Martín. — Ss. diputados del excmo. sr. don José de la Serna.

N. 67. °

Oficio del general San Martín al gobernador del Callao, contestando al del N. 65. °

He tenido el honor de manifestar à los ss. diputados de la junta de pacificacion los deseos de VS. en su comunicacion de ayer, acerca de la entrevista con SSas. en la poblacion del Callao, y convenido en que puedan pasar à aquel punto, espero lo verificarán hoy à las doce para acelerar la conclusion de un asunto tan importante. Con este motivo no puedo prescindir de informar à VS. que dilatado ya el periodo de la negociacion de paz hasta el punto en que alarma la espectacion pública, he reducido el término de la conferencia à veinte y cuatro horas contadas desde la en que llegue la diputacion al Callao, respecto à que considero suficiente tiempo, para que penetrados los miembros de la junta pa-

eficadora del verdadero interes que deben sostener, y mas que todo de los clamores de la humanidad, dejen á VS. expedito para un acomodamiento honroso y justo al tenor de mis proposiciones anteriores, por cuya última contestacion marchará mañana mi primer ayudante de campo el coronel don Tomas Guido. — Mas si una desgracia comun impidiese el avenimiento de VS. á la transaccion que he propuesto, están ya advertidos los ss. diputados en la expresada junta, con excepcion del comisionado regio don Manuel Abreu, hayan de quedar en esa plaza, en atencion á que ni parecería decoroso prolongar indefinidamente la negociacion, ni es consistente con los deseos é intereses del pueblo, la presencia de una comision que, aunque al azar de los sentimientos humanos de sus miembros, nada ha avanzado hasta ahora hácia el objeto esencial de su institucion. — Dios guarde á VS. muchos años. Lima agosto 29 de 1821. — José de San Martin. — Sr. mariscal de campo don José de la Mar, gobernador de la plaza del Callao.

N. 68. °

Oficio de la junta de pacificacion al general San Martin.

Excmo. sr. — No siendo suficiente el término prefijado de veinte y cuatro horas para que la junta de pacificacion reunida, pueda contestar á V. E. la nota presentada por sus ss. diputados en 10 de julio último, para lo que es preciso convinar y discutir con detencion y madurez materia de tanta consecuencia, en que se interesa la conciliacion definitiva de los intereses de ambas par-

tes contratantes; es indispensable que se sirva V. E. prorrogar este término al de cuarenta y ocho horas, como lo tenia pedido á V. E. el sr. gobernador del castillo real Felipe y presidente de la junta. — Dios guarde á V. E. muchos años. Callao 30 de agosto de 1821. — Excmo. Sr. — José de la Mar. — Manuel Olaguer Feliu. — Manuel de Llano. — Antonio Vacaro. — José Maria Galdiano. — José Manuel Bermudez. — Manuel Abreu. — José Ignacio Colmenares. — Excmo. sr. capitan general don José de San Martin.

N. 69. °

20.ª nota de los diputados del general la Serna, contestando á la 15.ª de los del general San Martin (N. 58.)

Callao 31 de agosto de 1821. — Constando á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martin las causas que han motivado la demora en contestar su apreciable nota de 10 de julio último, los infrascritos tienen el honor de manifestarles que la conducta política del excmo. sr. virey, relativa á la evacuacion de la capital, "aun pendiente la negociacion", ha sido conforme con los sentimientos que caracterizan á S. E. : como tambien las medidas adoptadas para la ejecucion de sus planes militares, que las circunstancias le obligaron entónces á emprender. Tales han sido el sistema politico y militar que dejó establecido en la capital para que jamas pudiese perturbarse el órden público en ella, y los oficios pasados por S. E. al excmo sr. general don José de San Martin, y á esta diputacion, que transcribió á SS.as., referente al

mismo objeto, á fin de precaver los males á que „se dice la dejó espuesta.” Del mismo modo los movimientos militares practicados por S. E. no pueden atribuirse á falta de la sinceridad de sus deseos por evitar los horrores de la guerra, pues fueron consecuentes á repeler los de las tropas del excmo. sr. don José de San Martín. ¿Cuál puede decirse con justicia la irregular conducta que se le supone? Los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín sin la emocion justa de amor á la causa que han abrazado, en situación imparcial, es bien cierto se producirían de otra manera: en la ilustración que los adorna y sentimientos de su corazón, necesariamente encontrarán la justicia con que los que suscriben indican sus sentimientos. — La junta de pacificación que extiende sus miras en conciliar la paz y tranquilidad de estos países, cuyos habitantes diverjidos en sus opiniones políticas, sostienen entre sí por tanto tiempo la guerra mas ominosa y destructora á sus mutuos intereses: ha acordado que modificándose y aumentándose los artículos que se expresan, pueda admitirse el tratado de armisticio definitivo que SS. proponen, que los conduzca al de una paz sólida que haga la felicidad de esta América, cual deben prometerse de los principios liberales del gobierno español.—

ART. 4.º

Las tropas del excmo. sr. don José de San Martín serán sus líneas de demarcación las intendencias de Truxillo y Lima en el orden topográfico, consideradas últimamente por el gobierno español, y quedan bajo la dominación de este, todas las demas que constituyen el vireynato de Lima.

ART. 8.º

Las tropas españolas de Chile al mando del teniente coronel don Vicente Benavides mantendrán las posiciones que ocupen en el momento de la ratificación del presente armisticio; y el gobierno político y militar de Chiloé (que nunca se ha considerado parte integrante de Chile) continuará bajo el del en que se halle en el acto de la ratificación.

ART. 11.

Para los reemplazos de la tropa de los ejércitos, cada parte contratante adoptará el sistema que dicten sus leyes respectivas.

ART. 14.

Los buques de guerra procedentes de la Península que llegasen á las costas del Perú, serán repostados á costa de su gobierno por el excmo. sr. don José de San Martín, de donde se transferirán á los puertos de la dominación española, y en el caso fatal de renouarse las hostilidades, no podrán operar estos contra el estado de Chile, ni contra los pueblos independientes del Perú, sino pasados tantos dias contados desde el rompimiento, cuantos mediasen desde el dia de la ratificación de este armisticio hasta el de su arribo.

ART. 16.

En el caso de llegar tropas españolas de la Península, el excmo. sr. don José de San Martín podrá aumentar su ejército en el mismo número, pero sin que puedan operar hasta que pase el término en que lo verifiquen aquellas.

ART. 17.

Cualquiera apresto de expedición militar en la

Península, ú en otro punto dependiente del gobierno español despues de aprobar S. M. C. la presente transacion entre el estado de Chile ó los pueblos independientes del Perú, se reputará como una infraccion de este armisticio.

ART. 19.

En el tráfico de ambos países se admitirán las monedas de oro y plata por su intrínseco valor.

ART. 32.

El modo, tiempo y forma en que haya de efectuarse el cumplimiento de lo estipulado en el art. 30.º se arreglará por un convenio especial entre las dos diputaciones de los excmos. ss. don José de San Martín y don José de la Serna en el término de seis días despues de la ratificación, y se franquearán por el gobierno independiente del Perú todos los auxilios necesarios á los militares para trasladarse al ejército nacional, ó á los puntos que estimen mas convenientes los gefes respectivos.

ART. 35 Y ULTIMO.

La infraccion de lo estipulado en este armisticio será calificada por árbitros que por ambas partes contratantes se nombren.

ARTICULO ADICIONAL.

Los buques de cualquiera clase que sean surtos en el principal surgidero del Callao, se considerarán como propiedades de los individuos á que correspondan, sea el país en que se hallen, y el excmo. sr. don José de San Martín protegerá por medio de sus órdenes su habilitacion, ya en la parte marinera como en las especulaciones mercantiles á que sus dueños ó consignatarios tengan á bien remitir; é igualmente dicho señor excmo,

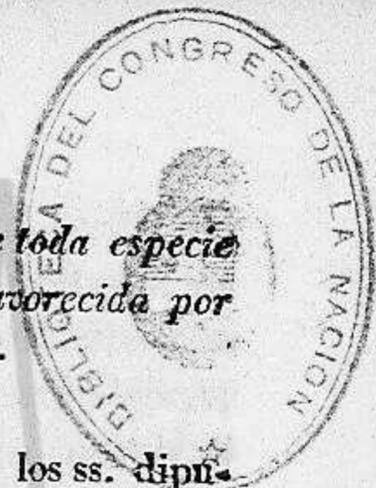
arreglará los derechos que determine sobre toda especie que se embarque, como á la nacion mas favorecida por los gobiernos independientes de América.—

La diputacion se congratula de que los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín se servirán admitir las modificaciones de los artículos que se proponen como fundadas sobre bases de equidad y justicia; y que restituyendose al Perú los días de su tranquilidad, se allane el camino de la paz.—Los que suscriben reiteran á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín los sentimientos de su mas alta consideracion.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano,—Manuel Abreu.—Ramon Bañuelos, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.

N. 70.º

21.ª nota de los diputados del general la Serna.

Callao 31 de agosto de 1821.— Los infrascritos tienen el honor de manifestar á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín haber acordado la junta de pacificación, el que con reserva se les haga saber han resuelto definitivamente se lleve á debido efecto cuanto se estipule, sin que el dictamen del excmo. sr. virey y vocales que se hallan en el ejército, sea impedimento ni infraccion de lo que se conviniere en caso de disentir, considerándose siempre como garantia la ocupacion de la plaza del Callao.—Si el excmo. sr. don José de San Martín accede al armisticio que se propone, deberá entonces



procederse á embiar diputados de ambas partes contratantes á la Península, con el objeto de negociar la paz; facilitándose ál efecto por S. E. los auxilios necesarios. ¡Quiera el cielo se logren los votos que en obsequio de la humanidad animan á los que suscriben! quienes reiteran á SSas. su consideracion y respetos.—Manuel de Llano.—José Maria Galdiano.—Manuel Abreu.—Ramon Bañuelos, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martin.

N. 71. °

17.ª nota de los diputados del general San Martin contestando á la del N. 69. °

Lima setiembre 1. ° de 1821.—Los que suscriben están de acuerdo con los ss. diputados de la junta de pacificacion (13) en cuanto á que—*la conducta militar y política* del excmo. sr. don José de la Serna al evacuar la capital *aun pendiente la negociacion, ha sido conforme con los sentimientos que caracterizan á S. E., y aunque*—el incendio de las poblaciones—el saqueo de los templos—y la muerte de algunos indefensos (14)—son otros tantos vestigios del ejército que siguió á S. E.; y otras tantas pruebas para decidir el problema, los que suscriben apartan la vista de todos los objetos capaces de excitar ideas que no sean de concordia, y se fijan solamente en los medios que unan los intereses de entrambas partes, y sofoquen para siempre la guerra.—Exâminadas las modificaciones y adiciones que los ss. diputados de la junta de pacificacion se han servido presentar en la nota de ayer, en consecuencia de la minuta del armisticio, que los que suscriben tuvieron la honra de pasar

el 10 de julio, se ven precisados á declarar—que los límites á que se pretende reducir al ejército libertador, no solamente excluyen de la proteccion de este á los pueblos recomendables, (cuya ocupacion temporal por las armas del rey nada pesa en la balanza de las transacciones actuales, y cuyos sacrificios por su emancipacion durante la presente campaña, han constituido en el excmo. sr. don José de San Martin deberes que justamente no puede evadir) —sino aun algunos otros adonde ni el poder ni el influjo del excmo. sr. don José de la Serna, han llegado hasta ahora.—Notan igualmente los que suscriben que en la variacion hecha en el art. 8. ° se deja lugar á que las hordas que comanda Benavides al sud de Chile, aprovechándose acaso de la consideracion que se dispensa á este detestable caudillo, mantengan en continua zozobra á los moradores pacíficos de la provincia de Concepcion, se renueven frecuentemente las escenas de horror con que ha marcado sus correrías, y revivan quejas que el interes recíproco exige desaparezcan para siempre.—Por último, no siendo lícito á los que suscriben separarse de las instrucciones terminantes que han recibido, y que en virtud de las extraordinarias circunstancias del dia, se han circunscripto por el excmo. sr. general don José de San Martin, protestan estar dispuestos á suscribir única é inmediatamente el armisticio definitivo conforme á la minuta expresada de 10 de julio, renunciando por ahora á la posesion de Chiloé de que habla el art. 8. °; pero con restriccion á dos dias de término para el recibimiento en depósito de la plaza del Callao, y agregando á aquel el artículo adicional que los ss. diputados de la junta de pacificacion tuvieron á bien proponer.—Si SSas.

penetrados de un verdadero amor à la humanidad y à la justicia se sirven honrar à los que suscriben con una contestacion favorable àntes de llegada la noche, se registrará este dia como la víspera de un grande triunfo à la especie humana: de lo contrario,—espiran las facultades de los que suscriben,—la negociacion cesa,—y el cruel azote de la guerra sonará en vez de la apacible voz de la razon. Entretanto los abajo firmados reiteran à VSS. los sentimientos de consideracion y respeto que durante las negociaciones han tenido el honor de protestarles.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Ss. diputados de la junta de pacificacion.

N. 72. °

18.ª nota de los diputados del general San Martin contestando à la del N. 70. °

Lima setiembre 1. ° de 1821.—Altamente congratulados los que suscriben de la filantropía y liberalidad de los ss. miembros de la junta de pacificacion residentes en esa plaza, se prometen un término feliz en la negociacion desde que por la apreciable nota de ayer, sus ss. diputados manifiestan que las decisiones de aquella ilustre corporacion tendrán efecto, sin que el dictámen del excmo. sr. general don José de la Serna y vocales que se hallan en su ejército sirva de impedimento.—Este acuerdo inspira al excmo. sr. general don José de San Martin y à los que suscriben, la confianza de que las intenciones pacíficas de S. M. C. no serán frustradas, y que anteponiéndose el deseo de hacer bien à los hombres à un ciego espíritu de dominio, puedan conocer

los americanos en este emisferio la influencia de las nuevas ideas del gobierno español.—Por este medio los diputados, cuyo envío se recomienda, podrán llegar pronto al trono de Fernando, y elevar sin cautela sus pretensiones en donde prevalezca la sabiduría de los consejos de la nacion, y en donde un ánimo desapasionado escuche, discuta y decida sobre la cuestion mas célebre é interesante en el presente siglo.—Pero si los momentos favorables se dejan escapar, no se imputará nunca à los que suscriben haber embarazado el curso de la paz. Ellos ventilan derechos cuya justicia calificará el voto de la filosofia, y aunque vean con intenso dolor derramar mas sangre de sus conciudadanos, buscarán el consuelo en su conciencia y en el juicio imparcial de sus semejantes. Si à esa misma apelan los respetables miembros de la junta de pacificacion, el voto comun será satisfecho, y la causa de la humanidad les deberá su triunfo.—Los que suscriben ofrecen à los ss. diputados de la junta de pacificacion sus mas respetuosas consideraciones.—Tomas Guido.—Juan Garcia del Rio.—José Ignacio de la Roza.—Fernando Lopez Aldana, srio.—Ss. diputados de la junta de pacificacion.

N. 73. °

22.ª y última nota de los diputados del general la Serna, contestando à la del N. 71. ° de los del general San Martin.

Callao 1. ° de setiembre de 1821. — Los infrascritos han dado conocimiento à la junta de pacificacion de la apreciable nota de esta fecha de los ss.

diputados del excmo. sr. don José de San Martín, y examinada con la mayor detención, encuentra la junta que los sentimientos de que está penetrada, y sus vivos deseos de acelerar la paz, no se han estimado en toda su estension.—La junta al opinar por las modificaciones propuestas no se dirigió por ideas de aumento en el territorio que se propone por límites, y sí únicamente por el espíritu de conveniencia mútua para las comunicaciones y subsistencia de ambos ejércitos; así como del tráfico interior que á todos conviene, sin que pueda perjudicar á los habitantes que variasen de dominación accidentalmente, porque debe concederse una conducta franca y generosa en los gefes de ambas partes, y una observancia fiel de cuanto se estipule.—La ocupación del comandante Benavides en los puntos de su residencia al tiempo de ratificarse el armisticio, nada influye en concepto de los que suscriben, así porque suponen guardaría religiosamente las leyes del armisticio, como porque no es un punto que le proporciona ventajas, cuando lejos de socorrerlo ó autorizarlo á operar, se le negaría la acción y medios para ello.—El término prefijado para la entrega de esta plaza y sus fuertes adyacentes, ha sido necesario en consideración á las medidas y arreglo de cuenta y razón que debe preceder. En este paso, en la explicación franca de las ideas porque se dirige la junta en punto á límites, y en la variación de residencia de Benavides que puede fijarse en Chile, cree manifestar bastantemente á los ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín sus deseos por la paz y unión (15). Los que suscriben tienen el honor de reiterar á los ss. diputados

del excmo. sr. don José de San Martín sus respetos y mas alta consideración.—Manuel de Llano.—José María Galdiano.—Manuel Abreu.—Ramon Bañuelos, srio.—Ss. diputados del excmo. sr. don José de San Martín.



(1) Al N. 8.º — *Este oficio fué entregado en Punchauca, y remitido al general la Serna el mismo día que llegaron allí los diputados del general San Martín. El siguiente del N. 3.º aunque de fecha posterior, le llegó ántes porque se remitió con su parlamentario.*

(2) Al N. 10.º — *Situado el comandante general de partidas de observación en el centro de la provincia de Canta, no había mediado tiempo suficiente para que las avanzadas sobre Caballero hubieran recibido las órdenes que S. E. comunicó luego que convino en el punto de reunión para ambas diputaciones.*

(3) Al N. 11.º — *Cuando iba á remitirse este oficio á Guacoy llegaron á Punchauca los diputados del general la Serna, por lo que no se entregó.*

(4) Al N. 16.º — *Fundar en la constitución española sentimientos liberales de la metrópoli respecto de la América es un insulto á la razón. Pretender la conclusión de la presente lucha con la mediación de este código, pudo pasar por un delirio en el año de 812: pero en el año 21 es una manía detestable. Habría sido imposible dar un paso adelante en la negociación si los negociadores españoles no hubiesen desistido de aquel principio. La opresión peninsular bajo la voluntad y capricho de un solo hombre ha sido el origen de la emancipación de América, y constitucionalmente establecida sería el refinamiento de una tiranía insoportable. El sr. Capaz, diputado del general Pezuela en Miraflores, había oído esto mismo de los comisionados del excmo. sr. general San Martín al principiar su campaña: lo habían oído los diputados del general la Serna en Torreblanca,*

y lo habian repetido los papeles públicos del ejército libertador; era pues la extravagancia mas impertinente esperar en Punchauca un cambio de principios à influjo solamente del talisman del código sagrado!!!

(5) Al N. 16. ° —Al mismo tiempo que los diputados del general San Martin recibieron esta nota, en que tanto se ostenta la buena fé, tenían ya en su poder el siguiente oficio de la Serna que habia sido interceptado, en cifra, y es muy digno de la luz pública:—” Ya anteriormente he comunicado à VSS. (dice la Serna à Ricafort y à Valdes) que se iba à tratar con el general San Martin, y à pesar que yo no creo tenga efecto ningún avenimiento, con todo es menester tomar todas las medidas posibles para ver de sacar el mejor partido; por esto es que nos interesa el que à la posible brevedad las subdelegaciones de Tarma y Jauja estén ocupadas por esas tropas, y el cerro de Pasco cuando menos amenazado sino ofreciese un compromiso esta operacion. Para secundarla doy orden à Carratalá que si VSS. se pudiesen hallar comprometidos, mande el segundo batallon del Imperial à que se les reuna, y que si los enemigos no ofreciesen temores por esa parte, mande dicho batallon à Lunaguaná para batar à los enemigos de Pisco, que parece se han estacionado allí; pues en este última caso no debe hacer falta à VSS.—Los diputados deben salir pronto, y esto es lo que obliga à que la operacion indicada tenga efecto cuanto antes, porque es regular que las negociaciones empezarán del 15 al 18, y durante esta habrá treguas entre las tropas de Chillón y Huaura, sin que por esto se paralizen las operaciones de las tropas que están sobre Jauja, Tarma y demas puntos de la sierra, y por lo mismo unos y otros pueden reforzarlas, por cuya razon es preciso maniobrar con celeridad y tener suma precaucion en la ocupacion del pais.— Salen hoy 400 hombres à las órdenes de Garcia marchando por la quebrada de San Mateo à operar sobre la Asencion y regresar aquí por Santa Olalla y San Gerónimo.— El sr. Valdes no deberá separarse del sr. Ricafort para

volverse aquí, sino hubiese una gran necesidad, hasta tanto que se le avise el resultado de las negociaciones.—Dios &c. Lima abril 7 de 1821.”

(6) Al N. 23. ° —Se verificò por fin la entrevista el dia 2 de junio en Punchauca. Acompañaron à S. E. el general San Martin, el mayor general don Juan Gregorio de las Heras y los ss. coroneles don Mariano Necochea y don Diego Paroissien, un ayudante de campo y un oficial de ordenanzas, y con el general la Serna asistieron el general Canterac, el mariscal de campo don José de la Mar, el brigadier don Juan Antonio Monet, el comandante de escuadron don Andres Garcia Camba y un ayudante de campo, todos los cuales se incorporaron à los diputados de ambas partes. La mas amigable franqueza presidió en esta célebre reunion. En ella pudo fijarse la piedra angular de la independencia de toda la América al sud del ecuador; pero el genio de la obstinacion disipò las esperanzas de los buenos, cuando se veía mas cerca el término de la guerra. El asunto que diò materia à las conferencias entre los gefes patriotas y españoles, se explica en el manifiesto que sirve de introduccion à esta obra.

(7) Al N. 29. ° —La insalubridad del clima de Punchauca obligò à los diputados de ambos generales à trasladarse, con la anuencia de la Serna, al pueblo de Miraflores, cuya inmediacion à la capital de Lima facilitaba tambien la expedicion de los negocios.

(8) Al N. 31. ° —La contestacion à esta nota es la del N. 35. ° y se postergò por los motivos que en ella se indican àcia el fin.

(9) Al N. 38. ° —Hallándose el excmo. sr. general don José de San Martin abordo de la goleta Motezumá sobre las aguas del Callao, se acordò con el general la Serna la traslacion de las diputaciones à la fragata Cleopatra (a) Wellington bajo el pabellon neutral, à fin de que esta caidad diese à los diputados toda la libertad

necesaria para discutir sobre sus respectivas pretensiones, y se allanase con prontitud cualquier duda que de una à otra parte ocurriese con relacion à sus instrucciones, y segun la variedad de los sucesos, que de un dia à otro cambiaban el aspecto político del país, y las actitudes relativas.

(10) Al N. 47. ° — ¡iii Este era el lenguaje de los diputados del general la Serna, cuando abrumados los gefes españoles por el peso de la opinion de los hijos de Lima en favor de su libertad, y cuando la disolucion del ejército no le dejaba otro arbitrio que abandonar la capital!!!! El que haya observado la desastrosa retirada que à los ocho dias de esta nota emprendió la Serna, y el desenlace de la cèlebre campaña de setiembre, preguntará naturalmente por los grandes sucesos que esperaban los diputados españoles; y no podrá ménos que asombrarse, de que al tratarse de la felicidad de una parte apreciable de la especie humana, se pretenda consolidar esta con ilusiones que el trascurso de pocos dias basta à disipar.

(11) Al N. 52. ° — Salíó de Lima el general la Serna el dia seis de julio, y no el siguiente como anunciaba en su oficio.

(12) Al N. 63. ° — Cuando la verdad y la justicia presiden los consejos del que se encarga de la libertad y direccion de un pueblo, no deben presentarse sus obras bajo el arcano misterioso de una política complicada. Los diputados de S. E. el general San Martin recibieron instrucciones, cuyo exámen interesa à todos. El resultado de la negociacion descubre el espíritu de prevision con que fueron dictadas. Los diputados de S. E. se negaron à la regularizacion de la guerra en cumplimiento del artículo 7. °; pero ellos conocian ademas que entre los gefes españoles que aun quedan en América, es muy difícil hallar la filantropía de principios necesaria para tales pactos, y rehusaron acordar convenios de pura fórmula; porque los hechos del ejército real los

habrían burlado muy luego. Véase en Colombia el resultado de la cèlebre regularizacion de la guerra del 26 de noviembre de 820. Véase la conducta del presidente de Quito en Huachi à los pocos meses de este tratado, sacrificando víctimas inermes. Siganse las huellas del ejército real despues de abandonar à Lima, y en cada paso se tomarán lecciones de lo que podriamos prometernos de los gefes españoles. Por nuestra parte las siguientes instrucciones mostrarán las ideas que abrigaba el general San Martin al iniciar las negociaciones de Punchauca.

„Instrucciones que observarán los diputados para conferenciar en Punchauca con los nombrados por el excmo. sr. presidente de la junta de pacificacion de Lima.”

”1. Los diputados llevando en su compañía dos ordenanzas de caballería y un criado partirán por el camino de Chancay à Palpa, de aquí à Trapiche-viejo, de allí à Caballero, y desde este punto al lugar de las conferencias.”

”2. Negociar con los diputados de la junta de pacificacion la independencía de Chile, la de las Provincias del Rio de la Plata, y su establecimiento en el Perú es el objeto esencial de la diputacion. Las relaciones, términos y garantías de un convenio que asegure aquel resultado, depende de las circunstancias favorables que se descubran en el progreso de la negociacion. Exáminar el influjo de aquellas para un acomodamiento útil y honroso, queda à la direccion de los comisionados; y estos omnímodamente autorizados para proponer y estipular definitivamente sobre el principio indicado de la independencía política de las tres naciones.”

”3. El reconocimiento y admision de la constitucion española como vínculo de union entre la América y España, debe rechazarse en todos respectos.”

”4. Todo armisticio preliminar en las negociaciones es inadmisibile à menos que la disposicion de los diputados

de la junta se anuncie preparada à contener en algún principio consistente con el espíritu del artículo 2.º de estas instrucciones. En este caso los diputados pedirán permiso para consultarme con la minuta del armisticio propuesto."

"5. Toda propuesta de parte de los diputados de la junta relativa al encio de comisionados por el Perú y el estado de Chile al gobierno de la Península para sujetar à su decision la cuestion principal de su emancipacion, no es aceptable mientras no se concengan los diputados de la junta en evacuar la capital de Lima y el castillo del Callao, siendo (aunque sea solo el último) guarnecido por las tropas del ejército libertador."

"6. Si los diputados de la junta se conviniesen en que las tropas del rey de España desocupen el Callao y Lima y con esta garantía hubiere de ajustarse un armisticio por el tiempo necesario para negociar la paz y el reconocimiento de la independencia del Perú, Chile y Provincias de la Plata ante el monarca español, los comisionados procurarán obtener por límites del territorio que está bajo la proteccion del ejército libertador, hasta donde sea posible estenderse hasta el sur de la capital, sin perder de vista en estos concenios la existencia, seguridad y mantencion de la escuadra; y consercando de contado posesion de todo el territorio que ocupamos."

"7. Cualquier tratado para la regularizacion de la guerra que se proponga por los diputados de la junta, es inconducente, respecto à que se ha hecho hasta aquí con las formalidades prescritas en la ley comun de las naciones."

"8. Si por la oposicion de principios è intereses no pudiere concluirse entre ambas partes ningun tratado que termine la guerra, los comisionados indicarán à los diputados que pueden, si gustan, referirse al gobierno de Chile, bajo el salvo conducto que se otorgará."

"9. En la absoluta confianza que me merecen los comisionados, deio à sus luces y amor à la patria el cumplimiento de estas instrucciones, con todas las modifica-

ciones ò adiciones que sobre los principios establecidos crean convenientes al honor del ejército y à la libertad pública del Perú."

"Dadas en el cuartel general de Huacho à 27 de abril de 1821."

"José de San Martin."

El oficio que sigue del general San Martin à sus diputados, debe considerarse como un apéndice de las anteriores instrucciones.

"Deseoso de concluir cuanto ántes la negociacion pendiente con el gobierno de Lima, preengo à V. SS. que presentando sobre la base concenida de límites y garantías, la minuta del armisticio definitivo, propongan entre los artículos de este, que respecto à las dificultades en que me hallo para sostener el ejército y escuadra en un largo armisticio, si el gobierno de Lima se compromete à entregarme cien mil pesos mensales para dichas atenciones, dejarè en su poder los productos del cerro de Pasco, administrados por los individuos nombrados por dicho gobierno, y cerrarè los puertos todos de mi dependencia para el comercio, quedando habilitado solamente el puerto del Callao, por el cual deberán hacerse todas las introducciones para el consumo del Perú, durante el armisticio; y en el caso de que dicho gobierno no se aviniere à esta propuesta, aceptarè en su lugar el que el ejército y escuadra de mi mando sean pagados por las cajas de Lima, con presencia de las listas de revista mensales, y de los ajustes de prest y sueldos conforme al reglamento actual del Perú, bajo igual condicion de quedar cerrados por mi parte los expresados puertos de mi dependencia." — "Si fueren arregladas las proposiciones antecedentes entre V. SS. y la diputacion del excmo. sr. don José de la Serna, los demas puntos de la negociacion pueden considerarse como subalternos, y su arreglo queda à la discrecion de V. SS., teniendo entendido, que no pudiendo dar mas treguas à la negociacion sin perjudicar gravemente los objetos de la campaña, deberá exigirse para pasado mañana una contestacion definitiva, y sino fuere favorable, pedirán V. SS. pasaporte para su regreso, dar-

dó por rotas las hostilidades, bajo las formalidades acordadas; pero si lo fueren, y se firmase por V. SS. el armisticio, están facultados para expedir las órdenes correspondientes para la cesacion de hostilidades, remitiéndome aquel para su ratificacion."— "Dios guarde á V. SS. muchos años. Abordo de la goleta Motezuma en la bahía del Callao, junio 26 de 1821."— "José de San Martín."— Ss. "diputados para negociar la paz del Perú."

Después del oficio anterior se renovaron otra vez las esperanzas de un avenimiento; y no habiéndose agotado la paciencia del general San Martín, prorogó S. E. el término señalado á sus negociadores.

(13) Al N. 71.º — Después de haber abandonado el general la Serna la capital del Perú, arrastrando consigo dos diputados de la junta de pacificación, principió la anarquía entre aquel gefe y los demás miembros de la junta: los diputados del general San Martín penetraron por las mismas contestaciones de los contrarios, que la voluntad de la Serna y sus socios nada influiría en las deliberaciones de esta corporación, y siendo ella la que debía sancionar cualquier convenio, reconocieron desde luego por diputados de ella á los que antes se habían admitido como de la Serna.

(14) Al N. 71.º — Se estremece la humanidad al contemplar el cuadro que trazó la Serna en su retirada con el ejército español á Jauja: cadáveres y sangre fueron los vestigios de esa reunión de aventureros, que afectando principios filantrópicos renovaron los horribles tiempos de la Cruzada. Las gacetas ministeriales de esta capital han presentado ya datos auténticos de los estragos que causó el despecho de los gefes españoles cuando al perder de vista á Lima perdieron en su corazón la esperanza de volver á oprimirla.

(15) Al N. 73.º — La publicación del siguiente oficio dirigido por el comisionado pacificador de la corte de España al general la Serna, luego que la junta de pacificación modificó la minuta del armisticio presentado por los diputados del excmo. sr. general San Mar-

tin, prueba á la vez la rectitud de principios, y el carácter honrado y filantrópico del sr. Abreu, y la división que existía entre la junta y la Serna, á que alude la cita anterior (13 al N. 71.º) Sabemos que la contestación de este gefe español fué tan descomedida, arbitraria é indecorosa, que todos los miembros de la junta convinieron en concluir por sí definitivamente la negociación, como se ve en el oficio N. 70. El oficio es como sigue:

„Excmo. sr.—No cumpliría con los sagrados deberes que me imponen las generales y particulares instrucciones que he conducido del gobierno, si, frío espectador de la ruina de este imperio, no avanzase mis esfuerzos á la marcha ordinaria de negocios subalternos.—Gravada en mi corazón la obligación de expresar la verdad aun á los príncipes, nada podrá arredrarme cuando hablo á impulsos de mi conciencia. V. E. ha tenido sobrado tiempo para conocer los ardientes deseos que me animan por conseguir el objeto de mi destino, sin que por esto me considere esento de imperfecciones.—Las encadenadas y azarosas ocurrencias han ocasionado su demora; mas desgraciadamente hemos sido conducidos al borde de peores males después que los afanes de la diputación de S. M. C. había conseguido ponernos á las puertas de la paz.—Los artículos modificados de la nota que incluimos á V. E. deben ser el término de los males, y en la alternativa de la guerra ó de la paz (asegurada la existencia de nuestro ejército) cualquiera otro racional sacrificio (en mi concepto) no debe ser obstáculo para logro tan venturoso.—Yo incito, y confío en que V. E., con presencia de las consecuencias de una opinión generalizada, y en que siempre hemos convenido, unido al carácter de una guerra, que desgraciadamente se ha hecho personal, no dejará de conformarse á lo acordado; pero creo no debo pasar en silencio de que si por una fatalidad V. E. no tuviese á bien asentir, la junta está dispuesta á ratificar su opinión y pasarla por la diputación á la del excmo. sr. don José de San Martín, si las razones en contrario que esponga V. E. no las estimase bastantes, así como en la última junta no fueron suficientes para hacerle variar sobre la exis-

tencia de la junta y diputacion en la ausencia de V. E., y todos hemos estrañado que el secretario no lo hubiese estendido en acta.—La inmensa distancia á la Península nos priva del remedio de tamaños e inmediatos males, así como tambien al gobierno de las noticias exáctas de sus causas, si una multitud de personas que se disponen para navegar á Europa no fueran fieles órganos de ellas.—Permita el cielo que una paz tan suspirada ahogue todas las pasiones que se alimentan en la guerra.—Participo á V. E. que en las gacetas del gobierno español del 4 y 5 de febrero se stampa el armisticio y regularizacion de guerra de Bolívar y Morillo.—Dios guarde á V. E. muchos años. Lima 15 de agosto de 1821.—Manuel Abreu.—Excmo. sr. don José de la Serna."

Tambien es digno de la luz pública el siguiente oficio del mismo Abreu, que por un acaso vino á nuestras manos.

„Excmo. sr.—Confieso francamente que solo tenia una remota esperanza de que dejasen obrar á V. E. segun su corazon; pero jamas podria persuadirme hiciesen que negase los precisos alimentos y transporte al comisionado de N. M. teniendo forzosamente que mendigar estos auxilios con descrédito de V. E., trascendental á todo español. Pero lo que parece una burla es, me diga V. E. le mande copia de las instrucciones reservadas de S. M. (que ha perdido, y acaso estarán en poder del enemigo con otros muchos documentos que V. E. dejó en palacio) y de todos los oficios habidos en la diputacion, que es lo mismo que pedirme 200 pesos cuando menos. Lo que nos admira aun mas es, como se escusa al socorro de tantos infelices buenos españoles de que está hecho cargo el general Vacáro, con la particularidad que V. E. se niega solo porque así lo quiere; pues, como es tan sabido, las riquezas de oro y plata que V. E. sacó de esta capital, y las que acaba de extraer de las minas de Pasca, no dicen que por falta de medios deja de auxiliarnos. V. E. me hace comparacion con que los semblantes son tan desiguales como las opiniones: continiendole en lo primero, y en que no podemos hacer que varíe nuestra fisionomía, estamos obligados por otra parte á anicelarnos en los sentimientos de justicia y de razon, que

para eso se nos dió. V. E. debe tener presente, que no escribo sino para los que le han hecho dictar un papel que es (con los demas) nuestro verdadero proceso, y quiera nuestra suerte hayamos obrado segun la fe de nuestra alma.... V. E. me dice que siempre lo provocaba á que accediese á cosas contra su honor y responsabilidad: si yo no estuviera tan persuadido de lo contrario, y de que V. E. es el que ha declinado de un modo opuesto á nuestros deberes, no me atreveria á reproducirselo en toda ocasion. V. E., cuando se avistó con el general San Martin en Punchauca, con solo medio cuarto de hora que habló reservadamente con él, llamando en seguida y aparte á Llanos, La-mar, Canterac, Galdiano y á mí, nos dijo que el plan de San Martin era admirable, que lo creia de buena fé; y aunque dijo V. E. que no queria estar mandando, consintió en él, comprometiendonos á todos, con la particularidad de haberme dicho V. E. antes de la junta con San Martin, que pensaba poner de su acompañado en la regencia al general La-mar. ¿Quién sino el diputado español le dijo á V. E. habia opuéstole al general San Martin todas las razones y dificultades que estaban en oposicion á su plan, habiéndole dicho á V. E., y con particular secreto, despues de la junta, una circunstancia que me dijo V. E. haber advertido igualmente? ¿Y quien sino V. E. propuso á la junta pacificadora (anulado dicho plan) variar el gobierno dándole diversa forma que la legítima; y de la que ántes habia convenido con San Martin? ¿Y quien sino V. E. y Canterac nos escribieron en un principio que propusiésemos á Lima por ciudad anseática? propuesta que jamas hicimos por considerarla demasiada debilidad, porque no lo habiamos acordado en junta, y porque en aquel tiempo los enemigos se daban por muy superiores con el real Felipe y sus dos adyacentes. Estas debilidades que alternaban con un rigorismo destemplado, verdaderamente son las que nos degradaban y aun nos separaban del círculo de nuestras atribuciones: pero V. E. jamas podrá probarme otra cosa que la inclinacion á ceder algun partido ó provincia, por obtener un bien tan general, y esto solo convencido que el enemigo solo por su astitud habia de conseguir ventajas siguiendo la guerra. V. E. dice que mi lenguaje parece al de un agente de los disidentes: en otro tiempo procuró desa-

creditarme un ayudante de V. E. bajo el mismo pre-
 testo ; y ahora siempre que lo encuentro en la calle , baja
 sus ojos modestos , sin embargo de la proteccion que le
 dispensa este gobierno por haber estado en correspon-
 dencia con él aun ántes de mi llegada al Perú. El padre
 del pueblo español me designò con el fin de conciliar sus
 hijos disidentes ; yo conozco muy bien las faltas de ellos
 y las nuestras , y juro que he tenido mas confianza para
 echárselas en cara suavemente , que para decir á V. E.
 las nuestras : pero V. E. habiendo sido siempre impul-
 sado á tratarlos de traidores , rateros y alevosos , no ha
 podido concenir con la moderacion y prudencia que la
 diputacion se propuso , evitando así el rompimiento es-
 candaloso á que V. E. nos provocò , exigièndonos pasá-
 semos á S. Martin su original oficio , que V. E. sabe
 no se le diò curso , y por cuyos antecedentes permítase-
 me pregunte ¿ por qué habiendo tenido la diputacion la
 usual y prudente precaucion de lacrar y con variacion
 sellar cuanta correspondencia ha tenido , ahora solo me
 haya mandado V. E. la suya con solo una porosa oblea?
 No lo sé , ni ya es tiempo de saberlo ; pues que paso in-
 mediatamente á la Península.— Dios guarde á V. E.
 muchos años. Lima 12 de noviembre de 1821.— Excmo.
 sr.— Manuel Zibreu. — Excmo. sr. virrey del Perú."

La correspondencia oficial entre el excmo. sr. ge-
 neral don José de San Martin y el general la Mar , y
 las proposiciones hechas á este gefe por medio del co-
 ronel don Tomas Guido , durante el sitio de la plaza del
 Callao , se publicarán por separado.

ERRATAS.

Pág.	lin.	dice.	léase.
10	33	Perú con	Perú condecorado con
33	últ.	disfinito	definitivo
94	15	anteriores,	anteriores :
94	23	cuetra	envuelva
95	10	semejantes.	semejantes !
100	27	sea	sea cual fuese
103	1	que os	que los

Biblioteca de
 Congreso
 ARGENTINA

Pedido el 26-2-86

BIBLIOTECA DEL CONGRESO
DE LA NACION
TOMO BIBLIOGRAFICAS

Fecha 11-3-86

El Compro. 77/85

Precio Unit. \$ 480

~~Libro 19~~ Expte: 21/86

Prov. Aizemman, v.

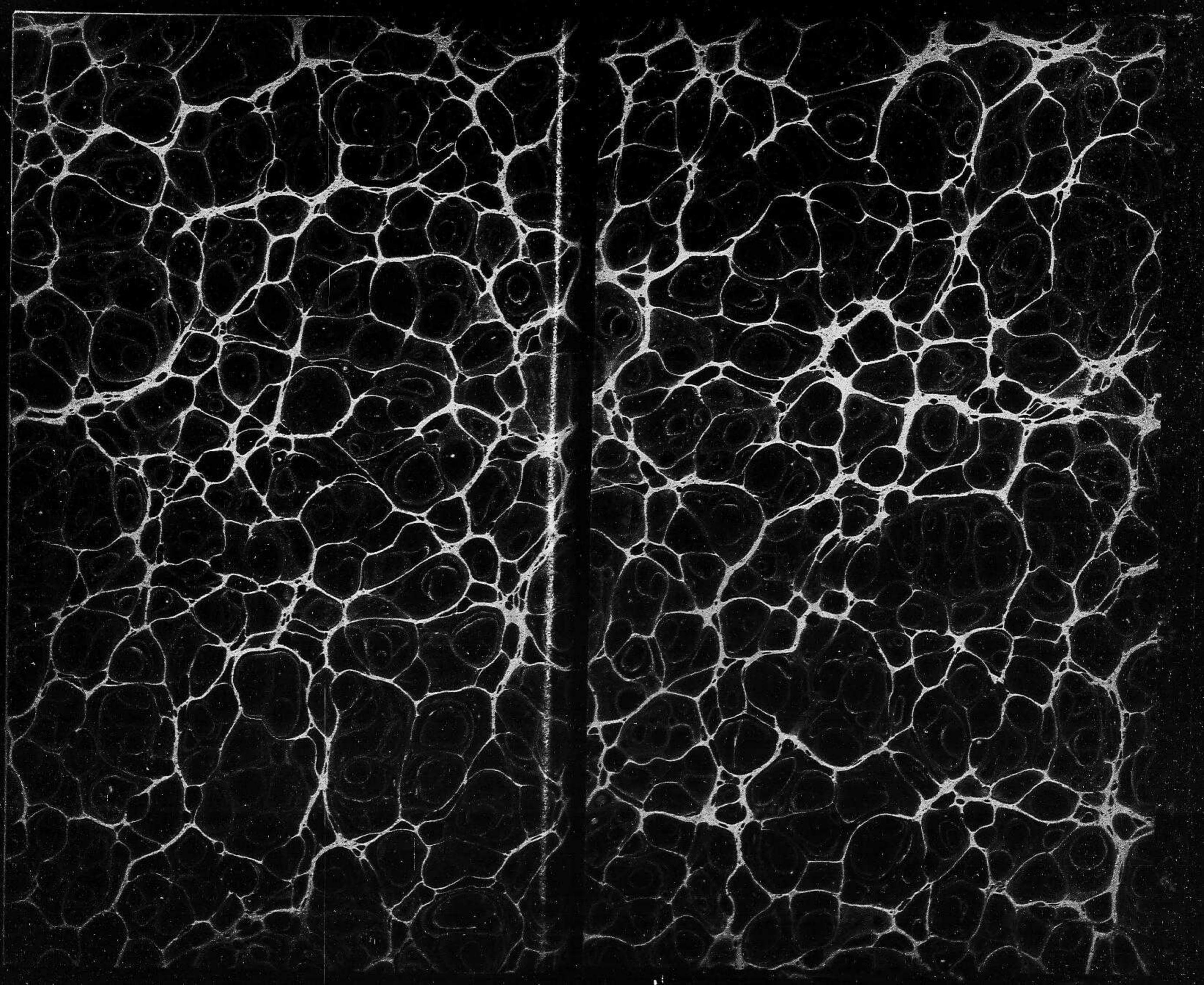
Col. Reservada. P.P.

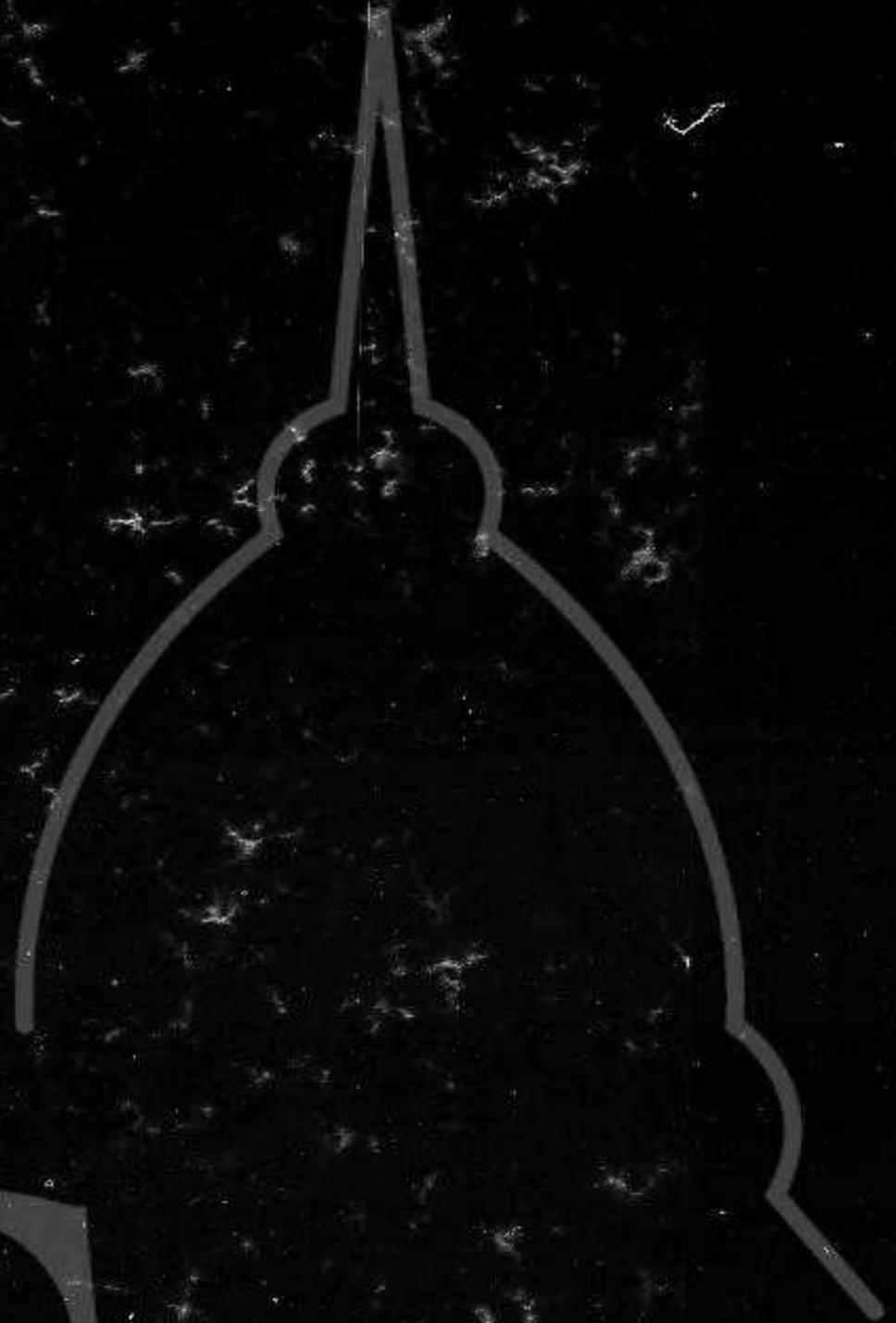
Biblioteca del
Congreso

ARGENTINA

Biblioteca del
Congreso

ARGENTIN





Biblioteca del
Congreso

A R G E N T I N A

0
1